

REFORMA DEL CODIGO PENAL



Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua

Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Vizcaya

PROPIEDAD INTELECTUAL
DELITOS CONTINUADOS
DESOBEDIENCIA • HECHO
DE LA PENALIZACIÓN DE LA PENALIZACIÓN
DEL COMISO • PRISIÓN PERMANENTE
INDUSTRIAL • ASESINATO
ATENTADO, RESISTENCIA
DOMÉSTICOS • SUSPENSIÓN
DE FALTAS • NUEVOS DELITOS • PRISIÓN PERMANENTE
• NUEVA REGULACIÓN DEL COMISO • PROPIEDAD
INDUSTRIAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL • ASESINATO
DOMÉSTICOS • ROBO • ATENTADO, RESISTENCIA
DOMÉSTICOS

Descubra todo lo que ofrece el nuevo CONSULTOR JURÍDICO

- Casi 4.000.000 de sentencias
- Todas las versiones de legislación
- Buscador inteligente y preciso
- Todo el conocimiento práctico que necesita
- Y todo ello por un precio sin competencia



PRUÉBELO GRATIS EN
www.consultorjuridico.es 

El **CONSULTOR JURÍDICO** es su mejor compañero de despacho



Buscador
inteligente



Todos
los contenidos



Facilidad
de uso



Información
práctica



Donde
lo necesite

Aldaketa sakona egin da, 200 artikulutan baino gehiagotan eragina duena. Besteak beste, falta kontzeptua ezabatu egiten da. Aldaketaren arduradunek diote aldaketa horri esker, bigarren mailako gaien kopurua asko murriztuko da, eta modu horretan, bide zibilean edo administrazio-bidean konponduko dira. Hala ere, ez dago arrazoi logikorik pentsatzeko oso egokia dela gaiak zigor arloko jurisdikzio-ordenatik beste ordena batzuetara desbideratzea, epaitegi zibilak eta administrazioarekiko auzienak –are gehiago- zamatzeko, herritarrak azken horietara joaten baitira sarrien.

Aldaketa horrek benetan eragiten duena da orain arte larritasun berezirik ez zuten akzio batzuk –faltatzat hartzen zirenak- orain delituak izango direla, eta egileentzat ondorio juridiko eta sozialak asko larriagotuko direla.

Egitan, egindako aldaketen eraginez, gure zigor-legeria aldatu egiten da eta sistema zorrotz, neketsu eta zehatzaileagoa sortzen da. Eta gaur egungo gizarte-errealitateak ez du aldaketa hori justifikatzen.

Ildo horretatik, iragarri ziguten bezala, berrikusteko moduko espetxealdi zigorra sartu da, eta horren aplikazioa bereziki larriak diren kasuetarako gordetzen da: 16 urtetik beherakoen edo adina, desgaitasuna edo gaixotasuna dela eta zaugarriak diren pertsonen erailketa kasuak, bortxaketa delitu baten osteko erailketa, Estatuburua hiltzea, genozidioak, gizateriaren aurkako krimenak, hiru pertsona edo gehiago hiltzea, etab.

Konstituzioaren 15. artikulua arabera, debekatuta dago zigor jasanezinak eta apalesgarriak ezartzea. Horrez gain, 25. artikulua arabera, zigor askatasun-gabetzaileak eta segurtasun-neurriak berreztea eta gizartearen birsartzea izan behar dute helburu. Ezkutuko biziarteko kartzela-zigor berria sartuta, Estatuko zigor-zuzenbideak legezketasuna galdu eta gure zigor-sistemaren balioa gutxitzen du; izan ere, gutxitu egiten da gizartearen birsartzeko eta berrezteko aukera, eta pertsonen duintasun-eskubidea urratu egiten da, zigor jasanezin eta gutzit ez-beharrezkoa ezarrita.

Gure zigorrak oso zorrotzak dira, eta zigor horiek betetzeko aldiak Euro-par Batasuneko handienetakoak dira. Herritarrak konbentzitzea 20 eta 30 urtetan askatasunaz gabetzea ez dela behar den besteko neketsua eta erabakigarria pertsona baten bizimoduan, arduragabekeria larria da; izan ere, inolako justifikaziorik gabe, gizakien garapenerako oinarriko beharrezko baten, hots, askatasunaren, balio ikaragarria gutxietsi egiten da.

Se acomete una reforma profunda que afecta a más de 200 artículos. Entre otras modificaciones se suprime el concepto de falta y la razón que esgrimen los responsables de la reforma es que tal modificación facilitará una disminución relevante del número de asuntos menores que, de este modo podrán encontrar respuesta en la vía civil o en la administrativa. Sin embargo no existen razones lógicas para pensar en la idoneidad del desvío de asuntos desde el orden jurisdiccional penal hacia otros, para saturar más aún- juzgados civiles y contencioso-administrativos a los que la ciudadanía acude con mayor frecuencia.

Lo que verdaderamente implica esta reforma es que determinadas acciones que, hasta ahora, no tenían una especial gravedad -y, por esa razón, se consideraban faltas,- pasarán ahora a ser delitos, agravándose las consecuencias jurídicas y sociales para quienes los cometen.

La realidad es que las modificaciones efectuadas transforman nuestra legislación penal para generar un sistema más severo, gravoso y sancionador, sin que la realidad social actual lo justifique

En este sentido y tal como se nos había anunciado, se introduce la pena de prisión permanente revisable cuya aplicación se reserva para casos excepcionalmente graves: supuestos de asesinatos de menores de 16 años o de personas especialmente vulnerables por razón de su edad, discapacidad ó enfermedad, asesinato subsiguiente a un delito de violación, homicidio del Jefe de Estado, genocidios, crímenes de lesa humanidad, asesinato de tres ó más personas etc..

La Constitución, en su artículo 15, prohíbe la imposición de penas inhumanas y degradantes. Además exige, en su artículo 25, que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estén orientadas hacia la reeducación y la reinserción social. Con la introducción de esta cadena perpetua encubierta, el Derecho Penal del Estado pierde legitimidad y devalúa nuestro sistema penal al mermar la posibilidad de reinserción y reeducación, vulnerando el derecho a la dignidad de las personas mediante la creación de una pena inhumana y absolutamente innecesaria.

Nuestras penas ya son muy severas y los periodos de cumplimiento de las mismas son de los más elevados de la Unión Europea. Inducir a la población a pensar que una pena de 20 o 30 años de privación de libertad no es suficientemente gravosa y determinante para la vida de un individuo, es un grave ejercicio de irresponsabilidad puesto que supone menospreciar, sin justificación alguna, el inmenso valor de una de las necesidades fundamentales para el desarrollo del ser humano, como es la libertad.



**Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua**

**Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Vizcaya**

Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea

Decano Carlos Fuentesnebro Zabala
Javier Bolado Zárraga
Ana Bermejo Arteagabeitia

Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea

Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso Errasti

<http://www.icasv-bilbao.com/>
elboletin@icasv-bilbao.com

Colaboradores / Laguntzaileak

César Gallastegi Aranzabal
Garazi Arraibi Larrea
Jorge Marqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzárrega Zamalloa

Depósito Legal / Legezko gordailua
2.069/1987

BANQUETE ANUAL DEL COLEGIO

5 DE JUNIO DE 2015 - PALACIO EUSKALDUNA

El Banquete Anual del Colegio de Abogados de Bizkaia se celebrará el 5 de Junio de 2015, viernes, en el PALACIO EUSKALDUNA.

PROGRAMA

13:00 horas

En el Auditorium del Palacio Euskalduna se celebrará la **COLEGIACIÓN** de nuevos compañeros/as y a continuación, el **HOMENAJE** a los compañeros/as que en el año 2014 cumplieron 25 años de ejercicio, quienes apadrinarán a los nuevos colegiados/as.

14:30 horas

RECEPCIÓN en el PALACIO EUSKALDUNA, sito en Avda. Abandoibarra, nº 4 de Bilbao.

15:00 horas

BANQUETE en el PALACIO EUSKALDUNA. A los postres se realizará la entrega de trofeos de los campeonatos colegiales organizados por la Comisión de Deportes.

Tras la copa en la mesa, podremos tomar otra en la barra dispuesta al efecto cerca de la zona de música. Por último, un DJ se encargará de amenizarnos el final de la sobremesa.

Os ofrecemos, un año más, la posibilidad de que aquellos de vosotros que tengáis pensado acudir junto con otros compañeros nos lo comunicéis de antemano para reservaros mesa y así poder sentaros con quienes deseéis. Las mesas son redondas y de diez comensales.

Como en años anteriores, bastará una llamada al propio Colegio -94/435.62.00-, facilitando el nombre y número de colegiado para confirmar vuestra asistencia a la comida, lo cual deberéis hacer antes del 29 de Mayo.

Una parte del precio del cubierto lo subvencionará, como todos los años, el Colegio de Abogados y cada asistente deberá sufragar 50 euros, cuyo importe se domiciliará en el número de cuenta que figura en el Colegio.

Os animamos a todos a acudir a vuestra fiesta colegial el **5 de Junio de 2015, viernes, en el PALACIO EUSKALDUNA, a partir de las 14:30 horas**.

Un afectuoso saludo.

JUNTA DE GOBIERNO

abril 2015

06

NOTICIAS

08

ENTREVISTA

ANDREA TORRES BAUTISTA

10

INFORMACIÓN

Reforma del Código Penal

Los derechos de la Infancia, una cuestión de justicia y ley

Reforma del Baremo de Accidentes de circulación

16

JORNADAS JARDUNALDIAK

La articulación de la prueba en el procedimiento abreviado de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

22

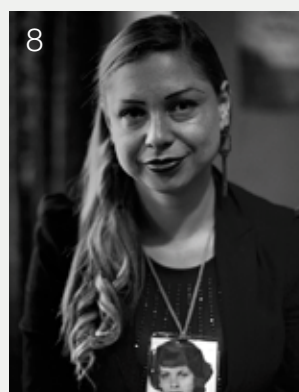
BIBLIOTECA COLEGIAL

24

NOVEDADES LEGISLATIVAS

26

SUPLEMENTO CULTURAL



AUZIA EUSKARAZ

Auzia
euskaraz

LA OFICIALIDAD DEL EUSKERA REFORZADA

Está en mente de todos las recientes actuaciones del Delegado del Gobierno en Euskadi, Carlos Urquijo, quien ha demandado a varios ayuntamientos de Gipuzkoa por cuestiones lingüísticas. Pues bien, la semana pasada se hizo pública una de las sentencias, en concreto, la relacionada con el municipio de Irura, y el fallo ha sido favorable a las autoridades municipales.

Varios ayuntamientos de Gipuzkoa enviaron sus actas a la Delegación del Gobierno en la CAV únicamente en euskera. El Delegado de Gobierno consideró que tal actividad era ilegal, por lo que la Abogacía del Estado, a instancias del Delegado del Gobierno en Euskadi, Carlos Urquijo, los ha demandado. Ahora, el Juzgado nº 3 de lo Contencioso-Administrativo de Donostia le ha dado la razón al Ayuntamiento de Irura.

El juez ha tomado como base para su resolución el Estatuto de Autonomía de Gernika y le Ley del Euskera. En la CAV el euskera es oficial, por lo que, según se señala en la sentencia, rechazar los documentos escritos en euskera "supone no reconocer la oficialidad de la lengua"; el juez no considera "razonable" no aceptar las actas en euskera. La sentencia es firme y está por ver sus consecuencias en el resto de litigios.

En la CAV contamos con dos lenguas oficiales y el uso de una u otra es totalmente legítimo. En los órganos judiciales también es posible entregar documentación en cualquiera de los dos idiomas. Hoy en día, la documentación que se recibe en euskera en su totalidad, o en una gran parte, se traduce al castellano a través del servicio de traducción. Uno de los grandes retos del programa Auzia Euskaraz es, precisamente, no realizar esas traducciones en los juzgados con titulares vascoparlantes y trabajar con los documentos originales en lengua vasca. En este momento estamos lejos de cumplir con ese objetivo pero estamos poniendo medios para facilitarlos: creación de grupos bilingües, expansión de herramientas informáticas que facilitan el trabajo en euskera, identificación de jueces vascoparlantes...

TODOS LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO A LA DEFENSA JURÍDICA EN EUSKERA

Cuando los ciudadanos desean iniciar proceso (como demandantes) o cuando han sido demandados, y si se cumplen las condiciones para recibir justicia gratuita, se tiene derecho a solicitar un abogado euskaldun.

Cuando no cumplen las condiciones para acogerse a la justicia gratuita, tienen dos opciones. Lo más habitual es buscar un abogado por sí mismos; en ese caso está en sus manos el que el letrado sea vascoparlante. Por otra parte, pueden pedir uno de oficio, pero, en ese caso tendrán que pagar por el servicio que recibirán. En ese caso, el funcionario que se ocupe de la justicia gratuita canalizará la petición al Colegio de Abogados y habrá la posibilidad de solicitar un abogado del turno del euskera.

Al ser detenido, los ertzainas o los policías municipales también tienen que dar la posibilidad de declarar en euskera al ciudadano, si así lo pide. Si el ciudadano indica que quiere declarar en euskera, según el protocolo, se procederá de la siguiente manera: el trabajador del juzgado llamará al Colegio de Abogados diciendo que se precisa un abogado vascoparlante. El Colegio llamará al abogado que esté de guardia y este contactará con el juzgado.

Los colegios de abogados se responsabilizan de gestionar de la manera más eficaz el servicio de los turnos en euskera de abogados.

¿QUÉ ACOGIDA TIENE EL EUSKERA EN EL REGISTRO CIVIL Y EN LOS JUZGADOS DE PAZ?

Inscripciones

Desde que se puso en marcha el sistema informatizado de los libros del Registro, en todos los registros civiles y en la mayor parte de los juzgados de paz es posible realizar también en euskera las cuatro inscripciones: nacimiento, matrimonio, defunción y tutoría. Hoy en día los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción también se pueden pedir por medio de internet. Para ello, debes elegir el certificado que desees; el certificado es gratuito y se envía por correo ordinario.

Certificados

Además de realizar inscripciones, en los juzgados de paz y registros civiles también confeccionan certificados.

En concreto, se suministran certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, así como fes de vida y certificados sobre el estado civil de las personas (soltero, viudo o divorciado). En cambio, los certificados de tutoría solamente se proporcionan en los registros civiles.

En cuanto a la cuestión de la lengua, todos los certificados se pueden conseguir en formato bilingüe con una excepción; en efecto, en el caso de los certificados de nacimiento, matrimonio o defunción, el certificado obtenido es copia del libro del registro. Por tanto, en el caso de estos últimos hay dos posibilidades:

- Circunstancias anteriores a la informatización del registro civil/ juzgado de paz correspondiente: solo es posible obtener los certificados en el idioma en que se inscribieron, esto es, en castellano.
- Circunstancias posteriores a la informatización del registro civil/ juzgado de paz correspondiente: en este caso el bilingüismo está garantizado.

Los juzgados de paz y registros de Euskadi comenzaron a informatizarse a partir de 2009, y hoy día, la mayor parte de ellos está informatizado. Por tanto, el certificado de un acontecimiento inscrito anteriormente no es posible obtenerlo en euskera, ya que hasta entonces las inscripciones solamente se hacían en castellano.

Si tu deseo es casarte en euskera...

La petición de celebración de matrimonio debe realizarse en el registro civil o juzgado de paz del municipio donde esté empadronado uno de los novios y de esa forma se iniciará el expediente. Después de presentar la documentación necesaria, se fijará el día y la hora para la boda.

Se recomienda que al hacer la petición concretar el día y la hora para la boda, se manifieste el deseo de celebrarla en euskera. Ante tal situación, se pueden plantear tres situaciones:

- El juez es vascoparlante.
- El juez no es vascoparlante pero está dispuesto a leer el texto correspondiente en euskera.
- El juez es vascoparlante y se requiere la ayuda de un intérprete. ●

LA ABOGACÍA CREA UNA COMISIÓN PARA LA DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO

El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española también aprueba el cambio en la presidencia de las Comisiones de Relaciones Internacionales, de Formación Continuada, de Relaciones con la Administración de Justicia y de Estudios, Informes y Proyectos

El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española aprobó el pasado 26 de Marzo de 2015 la creación de una Comisión para la Defensa del Estado de Derecho, presidida por la decana del Colegio de Abogados de Ferrol, Nieves Santomé.

La nueva Comisión tiene entre sus funciones el seguimiento del cumplimiento, eficiencia y eficacia de las leyes; la inspección y control de todos los servicios y prestaciones del Consejo, directamente o través de Redabogacía, especialmente en materias relacionadas con el derecho de defensa, la formación continuada y las prestaciones en el servicio del Turno de Oficio y de la Justicia Gratuita proponiendo en su caso, a los órganos competentes, las mejoras o correcciones que estime oportunas.

Por otro lado, el Pleno, presidido por Carlos Carnicer, presidente del Consejo General de la Abogacía Española, también aprobó el nombramiento del decano del Colegio de Abogados de Barcelona, Oriol Rusca, como presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales en sustitución de Mariano Durán, presidente del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados.

Rafael Bonmatí, decano del Colegio de Abogados de Valencia, ha sido nombrado presidente de la Comisión de Formación Continuada y Relaciones con las Universidades, en sustitución de Oriol Rusca.

El decano del Colegio de Abogados de Zaragoza, Antonio Morán, ha sido nombrado presidente de la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia en sustitución de Joan Font, actual consejero electivo. Por su parte, **Carlos Fuente-nebro, decano del Colegio de Abogados de Bizkaia, ha sido nombrado presidente de la Comisión de Estudios, Informes y Proyectos** en sustitución de Alfonso Álvarez Gándara, quien fuera decano del Colegio de Abogados de Vigo.

El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española está integrado por el presidente de la Abogacía, los 83 decanos de los Colegios de Abogados, 12 consejeros electivos entre "abogados de reconocido prestigio", los presidentes de los Consejos Autonómicos de Colegios de Abogados, el presidente de la Mutualidad General de la Abogacía y, con voz pero sin voto, la presidenta de la Confederación Española de Abogados Jóvenes. ●

LA ABOGACÍA CONSIDERA QUE LOS RECHAZOS EN FRONTERA INCUMPLEN EL DERECHO INTERNACIONAL

La Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía expresa su reprobación a las devoluciones inmediatas y sin garantías de extranjeros introducidas por la recién aprobada Ley de Seguridad Ciudadana

La Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía de España, reunida en sesión plenaria el pasado 27 de marzo, al día siguiente de la aprobación de la nueva Ley de Seguridad Ciudadana que incluye una enmienda que pretende legalizar las devoluciones inmediatas y sin garantías jurídicas de las personas que accedan a territorio nacional por vía terrestre, quiso manifestar:

1.- Su rechazo a la forma y el fondo de la enmienda aprobada. Se han utilizado caminos que soslayan los necesarios informes previos, y tememos que no por motivos de urgencia, sino ante la seguridad de que estos informes serían desfavorables. El texto es contradictorio en sí mismo, pues el apartado 2 de la nueva Ley reclama la sujeción al Derecho Internacional en la ejecución de las devoluciones inmediatas, y sin garantías jurídicas los rechazos jamás pueden cumplir tal Derecho Internacional. Ni se cumple con ello el objetivo de legalizar las "devoluciones en caliente" ni por tanto es probable que se exculpe a los agentes imputados ni tampoco se otorga seguridad jurídica a nadie por su falta de claridad.

2.- Las sucesivas propuestas que desde el partido del Gobierno se han presentado no han hecho sino empeorar la norma, al ampliar su ámbito de aplicación, que en un prin-

cipio venía restringido a tan sólo entradas masivas o de grupos, y ahora se puede aplicar a cualquier caso individual.

3.- En cuanto la Ley sea publicada en el BOE, la Subcomisión de Extranjería pondrá a disposición del Gobierno y de los medios de comunicación, una propuesta de protocolo de actuación conjunta por parte de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el resto de agentes jurídicos, que permita una aplicación normativa que verdaderamente respete el Derecho Internacional de derechos humanos, y que, por tanto, no tendrá en cuenta la nueva figura que se ha pretendido crear del "rechazo en frontera".

4.- Las maniobras hechas en los últimos días para aparentar que se da cumplimiento al menos al derecho de asilo en las fronteras de Ceuta y Melilla están siendo absolutamente insuficientes. Las oficinas abiertas para la solicitud de asilo en frontera -de acceso claramente limitado por las circunstancias de los propios puestos fronterizos donde se sitúan- son ineficientes para todos aquellos que no consigan superar los impedimentos previos y además insuficientes para la demanda que está habiendo -tan sólo de ciudadanos sirios- que deben esperar en condiciones inadecuadas a que simplemente se les tramite la solicitud y sean trasladados a un CETI sobresaturado. ●

ENTREVISTA CON...

ANDREA TORRES BAUTISTA

FUNDACIÓN NYDIA ERIKA BAUTISTA

Andrea Torres Bautista es coordinadora del área jurídica de la Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos. En el mes de marzo realizó una gira europea acompañada por Brigadas Internacionales de Paz (PBI), en la que mantuvo una reunión con la Comisión de Cooperación Internacional del Ilustre colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya.

Su objetivo ha sido mostrar las últimas investigaciones que ha realizado la Fundación Nydia Erika Bautista donde se visibiliza que las desapariciones forzadas siguen ocurriendo en Colombia, aun en el contexto de los diálogos de paz, y que existe una impunidad tan sofisticada que ha hecho que ni siquiera las normas que se han creado internamente, ni las convenciones que se han ratificado internacionalmente han podido parar con este flagelo.

Además, ha querido mostrar de manera espacial la situación de las mujeres desaparecidas, que según su investigación muestra cómo existe un impacto diferencial cuando las víctimas de la desaparición forzada han sido mujeres.

Pregunta: *¿Quién fue Nydia Erika Bautista y cómo fue su desaparición?*

ANDREA TORRES: Nydia Erika Bautista era la mayor de seis hermanos, era hija de Alfonso y de Domi, una pareja humilde de aquí de Bogotá y estudiaba en la Universidad Nacional; y a la vez estudiando en la Universidad Nacional se volvió militante del grupo M19, que para esa época era un grupo subversivo de izquierda, que hacía mucho trabajo social sobre todo con las comunidades pobres. Entonces, Nydia Erika lo que hacía era construir escuelas en los barrios del sur de Bogotá, ayudar a los niños y ayudar a los indígenas y siempre como con este sentido social de trabajar por la gente más desfavorecida, era lo que le apasionaba.

Nydia Erika desapareció el 30 de agosto de 1987. Ese día, Eric, que es su hijo, y yo hacíamos nuestra Primera Comunión y nuestro bautizo, entonces en el marco de la reunión familiar que todos estábamos esperando y que estábamos tan alegres por compartir con ella, ella decidió venir a Bogotá y desafortunadamente en horas de la tarde cuando nos encontrábamos celebrando, fue abordada por varios hombres armados y obligada a subir a un Jeep, que después se identificó como un vehículo de la Brigada 20, antiguo Batallón Charry Solano, de aquí de Bogotá. Desde ese día no volvimos a saber nada de ella, perdimos totalmente noticias de su paradero y con el tiempo fuimos estableciendo que los responsables eran las Fuerzas Militares colombianas.



P: *¿Cómo ha sido el proceso jurídico en el caso de la desaparición de Nydia Bautista, (desde entonces hasta el día de hoy)?*

AT: A partir de la desaparición de Nydia Erika la familia y, especialmente mi mamá, Yaneth Bautista dedica toda su vida a buscarla, a buscar justicia, a exigirle al Estado que investigue, que identifique a los responsables y, en esa lucha, ella logra que la Comisión Colombiana de Juristas tome el caso de Nydia Erika. Ellos representando a la familia Bautista logran reunir bastantes pruebas de la responsabilidad de altos mandos de las Fuerzas Militares del Ejército colombiano, entre ellos el General Álvaro Hernán Velandía Hurtado. Esta persona empieza a ser juzgada por las autoridades colombianas, pero desafortunadamente por cuestiones formales después de algunos años y después de que se encuentra el cadáver de Nydia Erika con visibles señales de tortura y presuntamente señales

de violencia sexual, puesto que ella apareció sin ropa interior cuando el día de la Primera Comunión ella obviamente llevaba su ropa interior.

Se establece la responsabilidad de estas personas, pero lamentablemente las autoridades que tienen a su cargo el caso deciden cerrar el caso en contra de estos responsables. Entonces después de que se cierra el caso, la actividad del proceso es absolutamente nula.

Nosotros salimos al exilio por amenazas recibidas también por las Fuerzas Militares, duramos en el exilio con mi madre, Yaneth Bautista, aproximadamente seis años. Yo soy la primera que regreso y al regresar habiéndome graduado como abogada, decido llevar el caso de mi tía Nydia Erika Bautista ante la impunidad tan grande que nos enfrentaba y teniendo en cuenta que no había pasado absolutamente nada después de que ya se había cerrado el caso en contra de estos responsables.

Como la familia Bautista sabía y sabe que no hay otros responsables si no que son ellos, los militares, entonces decidimos abordar el caso, yo estoy acompañándolo hace más o menos unos cinco años y recientemente, el año pasado, en el aniversario de los 23 años de desaparición de Nydia presentamos una acción de revisión para que se inicie nuevamente la investigación en contra de estos militares a los que se les cerró el caso.

P: *En este contexto del proceso jurídico, ¿cómo ve la cuestión del derecho a la justicia en Colombia?*

AT: Creo que el caso de Nydia Erika Bautista es un ejemplo

y, justamente por la impunidad tan sofisticada que lo ha rodeado todo el tiempo, creo que en Colombia y sobre todo con el delito de la desaparición forzada la impunidad es muy sofisticada. Tenemos un montón de leyes, de normas, tenemos ratificación de convenciones internacionales, tenemos muchas herramientas que si se pusieran en práctica como es debido, pues seguramente este crimen no se volvería a repetir pero lo cierto es que veintitrés, veinticuatro años después de que desapareció Nydia Erika siguen ocurriendo las desapariciones y el acceso a la justicia de las víctimas es absolutamente nulo.

Si no es porque ellas mismas tocan puertas, dedican su vida a luchar, a exigir, a investigar, porque tienen que volverse investigadoras, salir de ser amas de casa a ser además investigadoras, abogadas, un montón de cosas para que sus casos se impulsen, para que sus seres queridos tengan un lugar, un nombre para que nadie los olvide y para que el Estado dé unas mínimas respuestas, entonces el acceso a la justicia realmente es muy frustrante, en este momento después de más de veinte años con Nydia Erika no hemos tenido justicia, seguimos esperando, seguimos buscando y es una iniciativa de los familiares, no es un deber que el Estado haya asumido como su obligación de decirnos qué fue lo que pasó, por qué se la llevaron y quiénes se la llevaron.

P: ¿Cómo nació y qué hace la Fundación Nydia Erika Bautista?

AT: La Fundación Nydia Erika Bautista nace como un premio que se le otorga a Yaneth Bautista por su lucha por desaparecidos no solo de Colombia sino de varios países. Es un premio que nos dan unas personas en Alemania, un premio económico y lo que se decidió hacer ante la gran cantidad de familias desaparecidas que acuden a Yaneth Bautista para buscar su ayuda es formar una Fundación, una Fundación que sea de familiares que es lo que la hace diferente a otras ONG que acompañan casos de desaparición forzada.

Allí todos somos familiares, desde la persona que te atiende en la puerta hasta los abogados, hasta la directora; todos somos familiares de desaparecidos y a lo que nos dedicamos es hacer un acompañamiento integral, interdisciplinario, porque tratamos de cubrir todos esos espacios y todos esos vacíos que deja la desaparición forzada, como es un delito pluriofensivo que afecta múltiples derechos, entonces son muchos los vacíos que quedan, se necesita un psicólogo, se necesita un trabajador social, se necesita un abogado, se necesita una asesoría forense para efectos de exhumaciones, se necesitan un montón de disciplinas para que realmente el familiar esté acompañado, se necesita un médico para que realmente el familiar esté acompañado y pueda seguir adelante su proceso de búsqueda de verdad y justicia.

P: ¿Cómo valorar la realidad de las mujeres defensoras, qué retos y dificultades enfrentan?

AT: Muy difícil el papel de las mujeres defensoras, especialmente en el caso de la desaparición forzada. Me parece un poco más especial porque casi siempre son las mujeres las que quedan para buscar a sus seres queridos; casi siempre el desaparecido es el esposo, es el hermano, el padre y es la mujer la que asume ese rol de búsqueda, de verdad, de

justicia, de encontrar a su ser querido, de exigir al Estado respuestas y es muy, muy difícil.

Tengo el recuerdo desde que era muy pequeñita, desde que desapareció Nydia Erika Bautista, yo tenía nueve años, de mi mamá perseguida todo el tiempo, absolutamente todo el tiempo, durante toda la historia de mi vida he visto que la persiguen y que intentan hacerle daño porque ella solamente está preguntando por qué se llevaron a Nydia Erika, quién se la llevó y que los sancionen, que los castiguen.

Entonces ha sido una historia de vida de ver huir a mi familia por todas partes, al hijo de Nydia Erika también, que recientemente hace dos años tuvo que volver a salir amenazado, entonces la historia de las mujeres y en general de los familiares de las víctimas es muy difícil cuando asumen ese rol de defensores de derechos humanos y no hay una respuesta del Estado ni una protección efectiva para que cumplan esa labor tan importante que hacen.

P: ¿Qué avances ha habido en la búsqueda de víctimas de desaparición, la justicia y el trabajo de la memoria?



AT: Yo siento que los avances que ha habido sí son muchos, uno mira veinte años atrás y mira ahora y sí son muchos pero creo que es más el resultado de la lucha de los propios familiares de las víctimas, las leyes las han construido ellos con las uñas, sin ser abogados, a partir de sus necesidades, a partir de sus sueños, a partir de sus anhelos de que no se repitan esta serie de delitos tan terribles y también en lo que tiene que ver con la memoria ha sido siempre como la consigna de los familiares de los desaparecidos, que no se olviden de los desaparecidos, que ellos están ahí, que tenían una familia, que tenían un padre, una madre, un nombre. Entonces siempre esa reivindicación, que creo que ahora se le da un poco más de importancia y se hace un poco más de trabajo de memoria ha sido la ganancia y el resultado de la lucha de tantos familiares de desaparecidos por tantos años.

P: ¿Qué papel ha tenido PBI en estos años de vida de la Fundación y qué piensa que puede aportar el acompañamiento internacional?

AT: Creo que mi madre Yaneth Bautista fue una de las primeras mujeres acompañadas por Brigadas Internacionales de Paz, lo cual le permitió seguir en este país muchos años antes de exiliarse. Ahora con la Fundación Nydia Erika Bautista, realmente con lo difícil que ha estado la situación de seguridad, siempre han sido el apoyo, siempre han sido la organización que llega primero a auxiliarnos cuando tenemos algún problema de estos, a acompañarnos y creo que para nosotros más que los propios esquemas de seguridad que ofrece el Estado colombiano, es mucho más efectivo que los vean a ustedes estando con nosotros y acompañándonos y por eso todas estas dinámicas de las rondas, de las visitas, nos parece que nos brindan muchísimo para que podamos seguir haciendo nuestro trabajo.

También en el tema de visibilización, la gira europea ha sido auspiciada por PBI y creo que esta tarea de visibilizar y de volver a hablar de las desapariciones forzadas ante la Comunidad Internacional es muy gratificante y es necesario para volver a poner en la mesa lo importante que es el tema de las desapariciones forzadas. ●

REFORMA DEL CODIGO PENAL

El pasado 31 de marzo se publicó en el BOE la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de Noviembre del Código Penal, cuya aprobación ha tenido una amplia difusión en los medios debido a los cambios sustanciales que se introducen.

Dicha Ley entrará en vigor el próximo 1 de julio de 2015, siendo numerosos los cambios introducidos. Os hacemos un resumen de los aspectos más relevantes:

1.- Supresión de las faltas

Se eliminan las faltas del Código penal, se mantiene las que el legislador ha considerado que son merecedoras de reproche penal, pero como ahora son delitos crearan antecedentes penales.

Así, se establece que las faltas son delitos leves ya que llevan aparejada una pena leve (artº 133 en relación con el artº 33.4 del nuevo Código Penal) y son castigados con multa de uno a tres meses.

Son los siguientes:

- **Delitos leves contra las personas:** Lesiones que no menoscaben la integridad física y maltrato de obra (artºs 147.2 y 3) y lesiones causadas por imprudencia menos grave (artº 152), amenazas leves (artº 171.7), coacciones leves (artº 172.3) injurias y vejaciones injustas leves (artº 173.2) sólo son perseguibles mediante DENUNCIA.

Si las amenazas, coacciones o vejaciones se realizan a las personas comprendidas en el artº 173.2 del Código Penal la pena será de localización permanente de 5 a 30 días o trabajos en beneficio de la comunidad de 5 a 30 días o multa de 1 a 4 meses (sólo cuando se acredite que entre el condenado y la víctima no existe ningún vínculo económico), no siendo necesaria la presentación de denuncia, salvo en las injurias, para las que en todo caso será necesario la presentación de denuncia

- **Delitos leves contra el patrimonio:** Hurto (artº 234.2), estafa (artº 247.2), disfrute de agua (artº 247.2), administración desleal (artº 252.2), apropiación indebida (artºs 253.2 y 254.3), defraudación de fluido eléctrico (artº 255.2), uso de equipo terminal de tele-

comunicaciones (artº 256.2) y daños (artº 263.1).

Siempre que el valor del daño no supere los 400 €.

- **Uso indebido de uniforme o placas distintivas** (artº 402 bis)
- **Falta al respeto y consideración debida a la autoridad en el ejercicio de sus funciones** (artº 556.2).

El resto de las faltas serán sanciones administrativas.

Para el enjuiciamiento de estos delitos leves el Gobierno tiene previsto un nuevo proceso que se desarrollará en la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal. Mientras tanto, transitoriamente, se resolverán en juicios de faltas.

2.- Nuevos delitos:

Se tipifican nuevas conductas como merecedoras de reproche penal:

- **Matrimonio forzado** (artículo 172 bis), con el que se castigará la violencia o intimidación para obligar a contraer matrimonio y la violencia, intimidación o engaño para forzar a abandonar el territorio nacional o no regresar con esa misma finalidad. La pena es prisión de 6 meses a 3 años y 6 meses o multa de 12 a 24 meses.
- **Acoso** llevado a cabo de manera insistente y reiterada (artº 172 ter). Consiste en vigilar, perseguir, buscar, o intentar ponerse en contacto, también la utilización indebida de datos personales o atentar contra la libertad o patrimonio de la víctima o personas allegadas a la misma, la pena es de prisión de 3 meses a 2 años o multa de 6 a 24 meses. Es necesario DENUNCIA, salvo que se trate de las personas comprendidas en el artº 173.2; en este caso la pena será la de prisión de 6 meses a 2 años o trabajos en beneficio de la comunidad de 60 a 120 días.
- **Menores**, cualquier acto sexual con un menor de 16 años será castigado con la pena de prisión de 2 a 6 años (artº 183), además quienes contacten con menores de 16 años mediante tecnologías de la información y propongan un encuentro con fines sexuales o le soliciten imágenes pornográficas, se le impondrá una pena de 1 a 3 años de prisión (artº 183. Ter), salvo que el autor sea una persona próxima al menor por edad y

**IRAGARKI
TAULA
TABLÓN DE
ANUNCIOS**

SE ALQUILA espacio en despacho de abogados multidisciplinar en el centro de Bilbao, en las inmediaciones de la Torre Iberdrola. Se ofrecen sala de reuniones, mesa, silla y ordenador con base de datos. Precio: 200 €/mes. (No incluido coste de teléfono). Interesados llamen al teléfono 944239064.

SE ALQUILA, oficina amueblada, integrada en Despacho de Abogados, en Edificio representativo y céntrico de Bilbao - cerca de Juzgados - interesados llamar al Teléf.: 944154570 ó móvil 667500284.

Los abogados Gorka Ezcurdia Sasieta, Juan José Lalanne Marín y Alejandro Bikandi Garmendia y la procuradora Mª Cruz Serralta García han TRASLADADO su despacho profesional, desde el 1 de mayo, a la calle Bertendona nº 4 - 6ª pl. - Dpto. 3 de Bilbao (48008). Los teléfonos, fax, móviles y direcciones de correo electrónico continúan siendo los mismos."

grado de desarrollo y madurez (artº 183 quater).

- **Revelación de secretos**, se va a penar también la divulgación no autorizada de grabaciones o imágenes íntimas obtenidas con el consentimiento de la víctima, pero luego divulgadas sin que ésta lo sepa, cuando afecten gravemente a su intimidad (artº 197.7). La pena será de 1 a 3 años de prisión o multa de 6 a 12 meses.
- **Desordenes públicos**, quienes alteren la paz pública ejecutando actos de violencia sobre las personas o las cosas si se lanzan objetos contundentes o líquidos inflamables, se llevan a cabo en una manifestación numerosa o se oculta el rostro la pena será de 1 a 6 años de prisión (artº 557 bis) y los famosos escraches serán castigados con penas de 3 a 6 meses de prisión o multa de 6 a 12 meses (artº 557 ter).
- **Quebrantamiento de condena (artº 468.3)**, se penalizará también a quien inutilice o perturbe el dispositivo electrónico de seguimiento.



plido 18 años de prisión si ha sido condenado por dos o más delitos siendo uno de ellos castigado con la prisión permanente revisable y el resto de delitos no suman más de 15 años de prisión, si suman más de 15 años será necesario cumplir 20 años. En caso de delitos de terrorismo o exista una condena por dos o más delitos que lleven aparejada la pena de prisión permanente revisable será necesario haber cumplido 22 años de prisión (artº 78 bis).

c.- **Suspensión de la pena.** Solo se dará cuando, se hayan cumplido más de 25 años de prisión efectiva, el reo se halle calificado en tercer grado, pronóstico favorable de reinserción social y en los delitos de terrorismo además que existan signos inequívocos de haber abandonado los fines y medios de la actividad terrorista y haber colaborado con las autoridades (artº 92).

La suspensión de la pena tendrá una duración de 5 a 10 años y es revisable de oficio si cambian las circunstancias.

Esta revisión se podrá realizar a petición del reo una vez al año, pero también se hará de oficio por un tribunal colegiado, al menos, cada dos años.

3.- Prisión Permanente Revisable

Una de las reformas más polémicas de esta ley es la introducción de la Prisión permanente revisable, aplicable a varios delitos.

Establece el legislador que su introducción se debe a la necesidad de dar una respuesta penal más adecuada a ciertos crímenes que causan una especial repulsa social; aún así no ha estado, ni estará, exento de polémica.

Se aplicará a los homicidios terroristas (artº 572), los cometidos contra el rey o el príncipe heredero (artº 485) y contra jefes de Estado extranjeros (artº 605). También será la pena prevista para los casos de genocidio (Artº 607) si hay muertes o agresiones sexuales y crímenes de lesa humanidad con homicidio (artº 607 bis).

También se impondrá esta pena en algunos tipos de asesinatos agravados: cuando la víctima sea menor de dieciséis años o se trate de una persona especialmente vulnerable; cuando sea subsiguiente a un delito contra la libertad sexual; en los múltiples y en los cometidos por miembros de una organización criminal (artº 140).

La regulación de la prisión permanente revisable es la siguiente:

- a.- **Permiso de salida:** Será necesario haber cumplido 12 años de prisión, para los delitos terroristas u 8 años en el resto de los casos (artº 36.1).
- b.- **Tercer grado penitenciario:** Será necesario un pronóstico previo individualizado y favorable de reinserción social y haber cumplido 20 años de prisión para los delitos de terrorismo o 15 años de prisión para el resto de delitos. (artº 36.1).

Si han sido varios los delitos cometidos, el acceso al tercer grado penitenciario es más duro; se requerirá haber cum-

4.- Nueva regulación del Comiso

La reforma incluye un procedimiento especial para facilitar el comiso al que podrá acudir el fiscal si eso facilita un enjuiciamiento más rápido de las responsabilidades penales; cuando se descubra la existencia de bienes que deban ser decomisados después de que los hechos ya hayan sido enjuiciados, o cuando deba acudirse a supuestos de comiso sin condena (artºs 127 y siguientes).

5.- Propiedad intelectual y propiedad industrial

Se amplían las actividades penadas. Así, lo que se va a perseguir es la explotación económica, reproducción, plagio, distribución y comunicación pública de una obra, sin autorización de los titulares, con ánimo de obtener un beneficio directo o indirecto, así como facilitar el acceso a la localización de obras o prestaciones protegidas en Internet (artº s 270 y 274).

6.- Asesinato

El Código Penal actualiza el delito de asesinato, de forma que se considerará tal, además de por las circunstancias ya previstas (alevosía, por precio, recompensa o promesa y ensañamiento), el homicidio que se cometa para facilitar la comisión de otro delito o para evitar ser descubierto (artº 139).

Se establece el homicidio agravado si la víctima es menor de dieciséis años o es una persona especialmente vulnerable y cuando esté presente un móvil sexual. También lo serán si se comete sobre agentes de la autoridad o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (artº 140).

7.- Delitos continuados

Igualmente, como ya ocurría con los delitos de violencia de género, en los sexuales no se podrá aplicar el delito continuado y se impondrá una pena por cada uno de los come-

tidos. En los demás casos, se limita la aplicación de la figura del delito continuado a conductas delictivas cercanas en el tiempo. Para evitar que la reiteración no tenga reflejo en la agravación de la pena por uno o varios delitos semejantes, deberá imponerse una pena superior a la que habría correspondido a la infracción más grave cometida, pero inferior a la suma de todas ellas.

8.- Robo

Se agravan las penas por robos. Si se trata de robos con fuerza en casa habitada la pena será de 2 a 5 años de prisión; si es en un local abierto al público se impondrán penas de 1 a 5 años (art 241).



Los robos con violencia o intimidación si se producen en casa habitada o local abierto al público se penarán con prisión de 3 años y 6 meses a 5 años (artº 242).

Se han incluido en este catálogo los robos cometidos en explotaciones agrarias o ganaderas que causen perjuicios graves.

9.- Atentado, resistencia y desobediencia

Se incluyen a los funcionarios docentes y sanitarios que se hallen en el ejercicio de sus funciones.

Varían las penas, si se dirige contra la autoridad la pena será de 1 a 4 años de prisión y multa de 3 a 6 meses y en el resto de los casos la pena será de prisión de 6 meses a 3 años (artº 550)

Se agrava la pena cuando se utilicen armas u objetos peligrosos, se lancen objetos contundentes o líquidos inflamables o corrosivos, se acometa con un vehículo de motor o suponga cualquier acción que conlleve un peligro para la vida o pueda causar lesiones graves.

10.- Huelgas

Se reducen las penas para el que impida desarrollar libremente una huelga (pena de prisión de 6 meses a 2 años) y se establece una nueva conducta punible al sancionar con pena de prisión de 1 año y 9 meses a 3 años o multa de 18 a 24 meses a quienes coaccionen a iniciar o continuar una huelga (artº 315.3)

11.- Animales domésticos

El Código Penal, además, aumenta la seguridad en la aplicación de la norma a través de una definición de animales protegidos, que incluye a los domésticos, a los habitualmente domesticados, a los que viven bajo control humano y a todos los que no viven en estado salvaje.

La pena se ve agravada cuando se causa la muerte y se añaden

de la posibilidad de imponer una inhabilitación para la tenencia del animal (art 337 y ss).

12.- Suspensión de la penas

Se modifican ciertos aspectos a la hora de establecer la suspensión de la ejecución de las penas de prisión.

Se mantiene la posibilidad de suspender las penas de prisión inferiores a dos años, cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión de nuevos delitos (se elimina, por tanto, la referencia a la peligrosidad y a la existencia de otros procedimientos).

En todo caso, para acceder a la suspensión de la ejecución de la pena será necesario (artº 80):

- a) Que se haya delinquido por primera vez. Se exceptúan los delitos leves e imprudentes ni tampoco los delitos que carezcan de relevancia a la hora de valorar la posible comisión de nuevos hechos delictivos, lo que será susceptible de variadas interpretaciones.
- b) Penas no superiores a dos años.
- c) Se hayan satisfecho las responsabilidades civiles. Se considerará cumplido si se compromete a hacer frente a las mismas de acuerdo con su capacidad económica y se facilite el decomiso.
- d) Si no se cumplen los requisitos a) y b), procederá la suspensión de manera excepcional atendiendo a las circunstancias del caso y a la reparación del daño causado siempre que no sea reo habitual.
- e) Si existe enfermedad grave se puede otorgar la suspensión sin requisitos, siempre que no tenga otra suspendida por los mismos motivos.
- f) Se mantiene la suspensión aunque no se cumplan los requisitos a) y b) por grave adicción. Necesario acreditar documentalmente que hay deshabitación o que se está en tratamiento a la hora de solicitar la suspensión.
- g) Si se trata de delitos solo perseguibles por denuncia o querrela se oír a los perjudicados antes de decidir sobre la suspensión.

El plazo de suspensión para los delitos leves será de tres meses a un año (art 81).

Se establece que siempre que resulte posible se decida sobre la suspensión de la pena en la propia sentencia (artº 82).

Varía el **cómputo de los plazos de suspensión**:

- a) Si la suspensión se decreta en la sentencia el inicio del plazo para el cómputo de la suspensión será la fecha en que la sentencia sea declarada firme.
- b) En los demás casos será desde la fecha de la resolución que la concede.
- c) No se computan los periodos de rebeldía del penado.

Estas son sólo algunas de las modificaciones que se introducen en el nuevo Código Penal, son varias y afectarán al ejercicio de nuestra profesión de manera significativa, ya veremos cómo se va aplicando. ●

LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, UNA CUESTIÓN DE JUSTICIA Y LEY



UNICEF Comité País Vasco

Afirmar que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos es una verdad que pocas personas se atreverían a cuestionar. Pero expresada así, no deja de ser una abstracción a menudo relegada a los entendidos en leyes o a expertos en derechos humanos. Sin embargo, como miembros de una sociedad donde conviven adultos y niños y niñas, debemos prestar atención a ese enunciado y procurar integrarlo como un auténtico compromiso en nuestra vida cotidiana.

Hablamos de derechos, de deberes y de responsabilidades que no conocen fronteras, porque la atención de la infancia y la adolescencia no entiende de territorialidad. Más allá de esta universalidad, es tarea primordial de cada país asegurar que esas mínimas garantías para los menores de edad no se vulneren así como así. Es por eso que se necesitan normas que protejan a todos los niños, niñas y adolescentes del mundo y que de igual modo, salvando sus múltiples diferencias, todos y todas puedan disfrutar de los derechos que les pertenecen como seres humanos, y los especiales de protección derivados de su edad.

Los niños, niñas y los adolescentes son ciudadanos. Ciudadanos de menor edad, jóvenes, con menos experiencia y con urgencias más acuciantes tal vez que los adultos, pero eso no significa que sean patrimonio de los mayores. Ahora se consideran sujetos de derechos, es decir, capaces de ejercerlos y exigirlos, sujetos con plena ciudadanía. Son seres humanos y los destinatarios de sus propios derechos.

Esto es lo que consagra la Convención sobre los Derechos del Niño. Para que los derechos y libertades que tienen todos los niños, niñas y adolescentes del mundo tuvieran la fuerza de una ley internacional obligatoria, era necesario crear un documento que los reconociera como principios universales.

Fue así como en 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la llamada Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en los aspectos esenciales de la infancia y la adolescencia.

Desde entonces, la CDN ha sido como un faro para guiar la transformación de la vida de los niños, niñas y adolescentes en todo el planeta. No es un mero texto de buenas intenciones sino que simboliza un paso cualitativo al introducir la obligación de actuar de los gobiernos que la ratifican. Además de reconocer los derechos de la infancia y la adolescencia, los gobiernos tienen que poner todos los medios a su alcance para que se hagan realidad.

Por primera vez, se reúnen en un mismo documento todos los derechos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) de los menores de dieciocho años. A pesar de su diversidad, unos no pesan más que otros, sino que son todos esenciales y complementarios entre sí. La aplicación de uno de los derechos no excluye a los demás, de acuerdo con el principio de integralidad. No es suficiente que una niña vaya a la mejor escuela y reciba excelentes cuidados médicos si, por otro lado, no tiene el cariño de sus padres o se le niega el derecho a jugar. No se trata de compensar o justificar unos derechos en detrimento de otros. Cada niño, cada niña, cada adolescente tiene derecho a ejercer todos sus derechos.

Además de ser un instrumento jurídico, sirve de orientación ética y política para la efectividad de los derechos de la infancia y la adolescencia, constituyendo un modelo para la supervivencia y el progreso de toda la sociedad. Se rige, al fin y al cabo, por la premisa de que el futuro de un estado será prometedor en la medida en que lo sea el desarrollo de sus generaciones más jóvenes.

La CDN ha ido convirtiéndose en una valiosa herramienta para avanzar en la construcción de una sociedad más democrática y participativa, porque extiende el ejercicio de los derechos a un sector esencial de la población: el de la infancia y la adolescencia. Indudablemente, esto se refleja en la calidad de vida de estas personas al saberse y sentirse consideradas actores relevantes en la convivencia social.

La CDN ostenta el privilegio de ser el tratado de derechos humanos más ratificado, y en el más corto plazo, de la historia universal. Hasta este momento, sólo EEUU, Somalia y Sudán del Sur no lo han ratificado todavía. Esta amplia suscripción significa que, a lo largo de la última década, se ha desatado una voluntad y una sensibilización general sin precedentes a favor de la infancia y la adolescencia, si bien todavía queda mucho camino por recorrer hasta llegar a que los principios de la CDN se reflejen en la esfera política y social de todos y cada uno de los países.

El objetivo era que las promesas enunciadas en el documento no quedaran en el papel, sino que se cumplieran efectivamente y se hicieran visibles en la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes. Con la CDN en la mano, los países contaban, entonces, con un manual ético para guiarse en todo lo que fuera la protección y el desarrollo de la infancia y la adolescencia. Pero la aplicación plena de la CDN es una asignatura pendiente no sólo de los países empobrecidos sino también de los países llamados ricos. Niños y niñas sin protección, niñas discriminadas, adolescentes que no son escuchados o atendidos debidamente abundan en todas partes, más allá de la riqueza y el desarrollo de su entorno.

La obligación de cada Estado a tomar medidas para mejorar la vida de los niños, niñas y adolescentes es innegociable y así lo estipula la CDN en su artículo 4. La disposición o escasez de recursos nacionales —ya sean humanos, materiales o financieros— condicionará la forma de hacerlo pero no los eximen de contemplar todos los derechos para que actúen como metas hacia dónde dirigir los esfuerzos.

Asimismo, en la repartición de papeles, a la familia le corresponde la protección y la orientación del niño y la niña mientras que a la sociedad le compete promover y vigilar que se cumpla el mandato de la CDN. Incluso los propios niños y niñas tienen siempre algo que aportar y, sobre todo, deben animarse a exigir. Para eso, tienen que conocer todos y cada uno de sus derechos.

Las transformaciones políticas, sociales, institucionales, educativas y culturales que requiere el ejercicio efectivo de los derechos de la niñez y la adolescencia demandan la participación y el esfuerzo de todos nosotros. ●

EL GOBIERNO MODIFICA EL BAREMO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN

- Se revisa el baremo médico de secuelas para adaptarlo al estado actual de la ciencia
- Las indemnizaciones de lucro cesante tendrán en cuenta por vez primera las tareas del hogar y la capacidad de trabajo futura de estudiantes y menores

El Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Justicia, Rafael Catalá, aprobó el pasado 10 de abril un Proyecto de Ley que reforma el sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de tráfico. Esta reforma, que actualiza un sistema vigente desde 1995, es fruto de **un importante acuerdo** entre las dos partes afectadas: las asociaciones de víctimas de accidentes de tráfico y la representación de las entidades aseguradoras.

Entre los colectivos que han aportado sugerencias durante la elaboración del Proyecto de Ley se encuentran el CERMI, Federación Española de Daño Cerebral, Asociación de Lesionados Medulares y Grandes Discapacitados Físicos, Asociación para el Estudio de la Lesión Medular Espinal, Asociación de Prevención de Accidentes de Tráfico y STOP ACCIDENTES, además de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Seguridad Vial y numerosos facultativos sanitarios expertos en patologías provocadas por accidentes de tráfico.

El nuevo texto actualiza la norma adaptándola a la realidad social actual de manera que se fomenta la rápida resolución de los conflictos y se potencian los acuerdos extrajudiciales.

En términos generales, la nueva ley permite incrementar la protección a las víctimas de accidentes de circulación mediante **la garantía de una indemnización suficiente** y mejo-

ra el **tratamiento resarcitorio de los perjudicados** por los accidentes de tráfico y establece **un sistema indemnizatorio activo, actualizado y adaptado a la realidad**.

El sistema también afecta a la sanidad pública porque las aseguradoras indemnizarán a los servicios públicos de salud de las diferentes Comunidades Autónomas los gastos derivados de nuevos perjuicios cubiertos, como los importes médicos futuros, ciertos gastos de rehabilitación o necesidades de recambio de prótesis de lesionados graves.

Modificación de los daños patrimoniales

En relación con el tratamiento de los **daños patrimoniales**, la nueva norma clarifica y regula con detalle las medidas de resarcimiento en concepto de gastos. También se racionaliza el método de cálculo del lucro cesante (pérdida de ganancia legítima por parte de la víctima).

De esta manera, **en los supuestos de fallecimiento**, consigue una mejora de la percepción de las indemnizaciones mediante su individualización, teniendo en cuenta las nuevas estructuras familiares. También distingue entre 'perjuicio patrimonial básico' o gastos razonables derivados del fallecimiento, -compensados con una cantidad mínima de 400 euros-, y los 'gastos específicos', que incluyen el traslado del fallecido, repatriación, entierro y funeral.

En los **supuestos de secuelas**, refuerza especialmente la reparación del gran lesionado que queda con discapacidades que requieren de apoyos intensos para su autonomía personal, indemnizando los perjuicios y los daños emergentes relacionados con las diferentes partidas de gastos asistenciales futuros. Revisa, además, el baremo médico de secuelas para adaptarlo al estado actual de la ciencia.

En relación a **las lesiones temporales**, la norma distingue entre 'gastos de asistencia sanitaria' y otros 'gastos diversos resarcibles', es decir, todos aquellos gastos necesarios y razonables que genere la lesión en el desarrollo ordinario de la vida diaria del lesionado, como por ejemplo: el incremento de costes de movilidad del lesionado, los desplazamientos de familiares para atenderle, gastos para atender a los familiares menores o especialmente vulnerables de los que se ocupaba el lesionado, etc...

En la valoración del **lucro cesante** (pérdida de ganancia legítima por parte de la víctima), se sustituye el sistema actual por otro modelo procedente del ámbito de los seguros que determinará la indemnización correspondiente. Contempla los ingresos netos de la víctima, pero también valora el trabajo no remunerado, como **las tareas del hogar** o la pérdida de capacidad de trabajo futura de **menores y estudiantes**. Además, se introduce un coeficiente específico para cada perjudicado que combina factores diversos, como la duración del perjuicio, el riesgo de fallecimiento del perjudicado y la deducción de las pensiones públicas, entre otros.

Perjuicios extra-patrimoniales

El Proyecto de Ley incluye como novedad en este apartado la reestructuración del **perjuicio personal básico** en las indemnizaciones por causa de muerte y de su relación con los perjuicios particulares, que ahora se amplían. Así, la nueva norma configura los perjudicados en accidentes de tráfico en **cinco categorías autónomas** (cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y allegados). Considera que estos sufren **siempre un perjuicio resarcible y de la misma cuantía**, con independencia de que concurran o no con otras categorías de perjudicados.

Modificación de indemnizaciones

Respecto a la media del periodo 2005 a 2011, según los daños causados en cada accidente de circulación, las indemnizaciones correspondientes se modifican de la siguiente manera:

- Indemnizaciones por muerte: se incrementan un 50% de media
- Indemnizaciones por secuelas: se incrementan un 35% de media

El criterio de actualización anual del sistema indemnizatorio se establece en relación al **índice de revalorización de las pensiones previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado**, por ser el que más se aproxima a sus principios y características.

Por último, la ley establece la creación de **una Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración**, de la que formarán parte también las asociaciones de víctimas y las entidades aseguradoras, con el objeto de analizar su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas y el sistema

de actualización, pudiendo hacer sugerencias y promover modificaciones al mismo para la mejora del sistema.

El Ministerio de Justicia prevé que el Proyecto de Ley esté aprobado por las Cortes en este periodo de sesiones.

Ejemplos para algunos supuestos representativos:

ACCIDENTES:

Doctora, mujer médico otorrinolaringóloga, de renta de más de 60.000 Eur/año.

Sufre amputación parcial de la pierna.

BAREMO ACTUAL: 350.000 Euros (máximo)

FUTURO BAREMO: 750.000 Euros (Máximo. Incluyendo nuevos conceptos: lucro cesante, gastos sanitarios futuros, etc.)

DIFERENCIA: + 400.000 Euros

PORCENTAJE DIFERENCIA: +114 %

Bebe de un año queda tetraplégico.

BAREMO ACTUAL: 1.300.000 Euros (máximo)

FUTURO BAREMO: 3.500.000 Euros (Máximo. Incluyendo nuevos conceptos: PÉRDIDA DE CALIDAD DE VIDA, tercera persona, readaptación de la vivienda, lucro cesante, gastos sanitarios futuros, etc.)

DIFERENCIA: + 2.200.000 Euros

PORCENTAJE DIFERENCIA: + 169%

Atropello a 1 peatón de 21 años de edad, con antecedentes psiquiátricos.

Sufre diversas fracturas y la amputación parcial de la pierna izquierda.

BAREMO ACTUAL: 1.361.974,47 Euros

FUTURO BAREMO: 1.554.845,72 Euros

DIFERENCIA: + 192.871,25 Euros

PORCENTAJE DIFERENCIA: + 15%

FALLECIMIENTOS:

Fallece oficinista de 32 años, casada hace 5 años con cónyuge de 35 años, con ingresos netos de 16.800 Euros con una hija de 2 años. Solo madre y sin hermanos.

BAREMO ACTUAL: 192.203 Euros

FUTURO BAREMO: 342.037 Euros

DIFERENCIA: + 149.834 Euros

PORCENTAJE DIFERENCIA: + 78%

Fallece padre de familia de 40 años, con ingresos netos de 38.000 Euros. Deja viuda de 30, un hijo de 3, otro de 6 y otro de 12. Deja padre y hermano (no dependientes económicamente ni convivientes)

BAREMO ACTUAL: 335.519,31 Euros

FUTURO BAREMO: 671.480,94 Euros

DIFERENCIA: + 335.961,63* Euros

PORCENTAJE DIFERENCIA: +100,13%.

*** En concreto cada uno de los hijos menores multiplica por 2,8 la indemnización actual.**

Este proyecto de Ley tiene previsto que entre en vigor para el año 2.106, os informaremos puntualmente de su texto final y entrada en vigor definitiva. ●

LA ARTICULACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

FROGARI BURUZKO ARAUKETA ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN JURISDIKZIOAREN LEGEKO PROZEDURA LABURTUAN



Elena Galán Rodríguez de Isla

Doña Elena Galán Rodríguez de Isla, Magistrada-Juez en sustituciones de los Juzgados de Bilbao fue la ponente en el taller de formación jurídica sobre la articulación de la prueba en el procedimiento abreviado de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que se impartió en el Colegio de Abogados de Bilbao el día 25 de Marzo de 2015.

El procedimiento abreviado está regulado en el capítulo II, artículo 78 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), aunque conviene poner de manifiesto que la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recoge en su disposición final primera la cláusula de supletoriedad de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en lo no previsto en esta Ley.

“

Las leyes administrativas, algunas normas como la Ley del Suelo, la Ley de Costas o la Ley de Patrimonio Histórico acogen la posibilidad de acciones populares en el proceso contencioso-administrativo

”

“

Arau batzuek herri-akzioen aukera jaso dute administrazioarekiko auzien prozesuan, hala nola Lurzoruaren Legean, Kostaldean Legean eta Ondare Historikoaren Legean

”

Elena Galán Rodríguez de Isla Bilboko epaitegietako ordezteetarako magistratu epailea izan zen hizlaria Administrazioarekiko Auzien Jurisdikzioaren Legeko prozedura laburtuko frogari buruzko artikuluen inguruko trebakuntza juridikoaren tailerlean. Tailerra Bilboko Abokatuen Bazkuan egin zen 2015eko martxoaren 25ean.

Prozedura laburtua Administrazioarekiko Auzien Jurisdikzioa arautzen duen uztailaren 13ko 29/1998 Legearen 78. artikulua II. kapituluaren araututa dago. Hala ere, nabarmentzekoa da administrazioarekiko auzien jurisdikzioaren indarreko legearen lehenengo azken xedapenean Prozedura Zibilaren Legeko ordezkotasun klausula jaso dela, lege honetan ezarrita ez dagoen gutzirako.

Bada, jurisdikzioaren eta eskumen objektiboaren arloan

Ahora bien, en materia de jurisdicción y competencia objetiva puede decirse que no tiene cabida la regla de supletoriedad de la Ley de Enjuiciamiento Civil y estas cuestiones serán directamente decididas en el propio acto de la vista, donde el órgano judicial las ha de resolver con carácter previo a instancia de parte o bien antes de la celebración de la vista, o de oficio por el propio órgano judicial, por razones evidentes de economía procesal.

También cabe mencionar que en las leyes administrativas, algunas normas como la Ley del Suelo, la Ley de Costas o la Ley de Patrimonio Histórico acogen la posibilidad de acciones populares en el proceso contencioso-administrativo.

El objeto de esta acción pública no es otro que el cumplimiento de la legislación protectora de la legalidad urbanística. Dicho interés debe conllevar la pretensión de una declaración de no ser conforme a derecho y, en su caso, la anulación de los actos y disposiciones susceptibles de impugnación. En íntima conexión con lo expuesto, el artículo 33.1 de la LJCA, es claro y contundente en señalar, el principio de congruencia como límite de los órganos jurisdiccionales, pues precisamente, deben juzgar dentro de dichos límites de las pretensiones de las partes.

Por otro lado, hay que señalar el artículo 78 de la Ley Jurisdiccional para aludir a los casos en los que es de aplicación el procedimiento abreviado, incluyendo entre los mismos, aunque no aparezca contemplado en el citado precepto legal, los procesos dirigidos contra la inexecución de otros

esan daiteke ezin dela aplikatu Prozedura zibilaren Legeko ordezkotasun araua. Gai horiek zuzenean ebatziko dira ikustaldi ekitaldian. Organo judicialak alderdiak eskatu aurretik edo ikustaldia egin aurretik ebatzi behar ditu, edo ofizioz organo judicialak berak, ekonomia prozesaleko arrazoiak direla bide.

Era berean, aipatzekoa da administrazio-legeetan, arau batzuek herri-akzioen aukera jaso dutela administrazioarekiko auzien prozesuan, hala nola Lurzoruaren Legean, Kostaldean Legean eta Ondare Historikoaren Legean.

Akzio publiko horren xedea hirigintza-legezketasuna babesten duen legeria betetzea da. Interes horrek zuzenbiderearen araberakoa ez izatearen adierazpena lortzeko xedea izan behar du, eta hala denean, aurkaratzeko modukoak diren egintzak eta xedapenak baliogabetzea. Azaldutakoarekin estu-estutik lotuta, Legearen 33.1 artikulua argia eta irmoa da. Izan ere, kongruentzia printzipioa ezarri du jurisdikzio organoen muga moduan. Hain zuzen ere, alderdien uziak muga horien barruan epaitu behar dira.

Bestalde, Jurisdikzio Legearen 78. artikulua aipatu behar da prozedura laburtua zein kasutan aplikatu daitekeen zehazteko. Horien barruan sartzen dira, aipatu lege-manuan aipatuta ez dagoen arren, egintza irmoen ez-betetzeen aurka zuzendutako prozesuak, organo judiciala edozein izanda ere (29. art).



“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mi es fundamental”

Ekaitz Saies
PALISTA DE BAT BASQUE TEAM
CLIENTE DE IMQ

La mayor red sanitaria, sin esperas

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes*

Tu seguro médico desde 48,67 €/mes

IMQ ABOGADOS

902 311 902 agencia@imq.es imq.es


Tu seguro médico

* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de los seguros. Precios 2015. R.P.S.: 143/12

actos firmes, sea cual sea el órgano judicial competente (art. 29.2 LJCA).

No debemos obviar la mención que Doña Elena Galán Rodríguez de Isla hizo sobre la tramitación procesal del procedimiento abreviado, cuyo inicio viene determinado por la interposición de demanda que debe ser acompañada de la documentación que se exige por el art. 45.2 de la Ley 29/1998. Asimismo, cabe examinar dos apartados más, como son las actuaciones judiciales previas a la vista y la celebración de la vista.

En las actuaciones judiciales previas a la vista debemos incluir, por un lado, el examen por el Secretario/a de la Jurisdicción y competencia objetiva, y por otro lado, el decreto en el que se ordena la admisión de la demanda con el traslado debida al demandado, con citación de las partes para la celebración de la vista y a la administración demandada que remita el expediente administrativo con al menos 15 días de antelación al señalado para la vista.

La celebración de la vista puede subdividirse a su vez, en diferentes actuaciones como lo son, la comparecencia, el desarrollo de la vista, las alegaciones y cuestiones previas, pruebas y las conclusiones.

Por tanto, comparecidas las partes o alguna de ellas, el Juez declarará abierta la vista, pero, si las partes no comparecieran o solo lo hiciera el demandado, se tendría al actor por desistido del recurso, con condena en costas. Si sólo compareciera el actor, proseguiría la vista.

Entonces, se realiza la exposición por el demandante de los fundamentos de lo que pida o, en su caso, la ratificación de la demanda.

Tras esto, comienza el turno de alegaciones y cuestiones previas. Primero, se deben exponer las alegaciones oportunas por el demandado comenzando, en su caso, por las cuestiones relativas a la jurisdicción, competencia objetiva y territorial y cualquier otra circunstancia que pueda obstar a la válida prosecución y término del proceso mediante sentencia de fondo. Así, oído al demandante, el Juez resolverá lo que proceda y continuará el Juicio con la concesión de la palabra a las partes.

En referencia a las pruebas, se practicarán en lo que no sea incompatible con sus trámites, del modo previsto para el juicio ordinario, con tres particularidades. En primer lugar, las preguntas para la prueba de interrogatorio se propondrán verbalmente sin admisión de pliegos, no se admitirán pliegos de preguntas y repreguntas en la testifical, no pudiendo ser tachados los testigos y finalmente, contra las denegaciones de las pruebas cabrá recurso de reposición que se tramitará y substanciará seguidamente.

Para concluir con la vista, se le da trámite a las conclusiones, exponiendo cada parte lo que crea oportuno para su defensa, tras lo cual, el Juez dará por terminada la vista.

Ezin dugu alde batera utzi Elena Galán Rodríguez de Islak prozedura laburtuaren izapidetze prozesalari buruz egindako aipamena. Prozesua hasteko, demanda jarri behar da, eta horrekin batera 29/1998 Legearen 45.2 artikuluan ezarritako dokumentazioa gehitu behar da. Era berean, beste bi arlo aztertu behar dira, hain zuzen ere, ikustaldiaren aurreko jardun judizialak eta ikustaldia egitea.

Ikustaldiaren aurreko jardun judizialtan sartu behar dira, batetik, idazkariak jurisdikzioa eta eskumen objektibo



Hala ere, ez da posible jurisdikzio-bidean sartzea administrazio-bidean jorrotutako gaiak ez diren beste batzuk; modu horretan, “desbideratze prozesal” izenekoa galarazi egiten da



boa aztertzea, eta bestetik, demanda onartzea agintzen duen dekretua eta mandatuari jakinaraztea. Horrez gain, alderdiak ikustaldirako deitzen dira eta administrazio demandatuari administrazio-espedita igortzea eskatzen zaio, ikustaldirako adierazitako eguna baino 15 egun lehenago gutxienez.

Era berean, ikustaldiaren barruan zenbait jardun bereiz daitetze, hala nola agertzea, ikustaldiaren garapena, alegazioak eta aurretiazko gaiak, frogak eta ondorioak.

Beraz, alderdiak edo alderdie-tako bat agertzen denean, epaileak ikustaldia irekitzat jotzen du, baina alderdiak agertzen ez badira edo demandatua soilik agertzen bada, auzi-jartzaileak errekurtsoan atzera egin duela ulertuko da, eta kostuak ordaintzera kondenatuko da. Auzi-jartzailea soilik agertzen bada, ikustaldiak aurrera jarraituko du.

Orduan, demanda-egileak eskatzen duenaren oinarriak azalduko ditu, edo hala denean, demanda berretsiko du.

Horren ostean, alegazioen eta aurretiazko gaien txanda hasten da. Lehenengo, demandatuak kasuan kasuko alegazioak aurkeztu behar ditu; hasteko, jurisdikzioari, eskumen objektiboari eta lurralde-eskumenari buruzko gaiak aipatu behar dira, baita epaiaren bidez prozesua modu baliozkoan jarraitzeko eta amaitzeko oztopo izan daitezkeen bestelako inguruabarrak ere. Modu horretan, demanda-jartzaileari entzun ondoren, epaileak bidezkoa dena ebatziko du, eta epaiketari aurrera egingo du, alderdiei hitza emanda.

Frogei dagokienez, izapideekin bateraezina ez den guztia gauzatuko da, epaiketa arrunterako ezarritako moduan, hiru berezitasunekin. Lehenengo eta behin, galdeketa-frogarako galderak ahoz proposatuko dira, pleguak onartu gabe, lekuko bidezko frogan ez dira galdera-pleguak eta birgalderak onartuko, lekukoak ez dira zirriborrotuko, eta amaitzeko, frogan frogak ukatzearen aurrean berraztertze errekurtsoa jarri ahal izango da, eta jarraian izapidetu eta ebatziko da.

Ikustaldia amaitzeko, ondorioak izapidetzen dira. Alderdi bakoitzak defentsarako egokitzen duena azaltzen du, eta horren ostean, epaileak ikustaldia amaitutzat joko du.



No es posible, sin embargo, introducir en vía jurisdiccional pretensiones nuevas y distintas de las tratadas en la vía administrativa, proscribiéndose, por consiguiente la denominada “desviación procesal”



Los principios informadores del procedimiento abreviado la intermediación, oralidad, concentración, publicidad y preclusión.

Una vez analizado el procedimiento abreviado en su generalidad, la ponente comenzó con el estudio de la prueba en el procedimiento abreviado. La prueba, constituye un elemento esencial del procedimiento judicial, resultando relevante la aplicación del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva enunciado en el artículo 24 de la Constitución.

Dentro de este apartado, nos encontramos con “la causa petendi”, es decir, el objeto del proceso, que está integrado no solo por los hechos individualizadores de la pretensión que se ejercita en el proceso, sino también por el título jurídico en virtud del cual se solicita la anulación del acto o disposición objeto de impugnación. El objeto del proceso viene delimitado por los sujetos del mismo, por lo pedido y por los hechos o la realidad histórica que sirve como razón o causa de pedir.

En tal sentido, siguiendo la doctrina legal del Tribunal Supremo, pueden las partes del proceso contencioso-administrativo, aducir en apoyo de sus pretensiones cuantos fundamentos

o motivos tengan por conveniente, aunque no hubieran sido planteados en la vía administrativa...pero no es posible, sin embargo, introducir en vía jurisdiccional pretensiones nuevas y distintas de las tratadas en la vía administrativa, proscribiéndose, por consiguiente la denominada “desviación procesal”. Las partes, nunca el Juez, son las que introducen en el proceso los hechos que constituyen el fundamento de sus pretensiones.

También dispone nuestra Ley Jurisdiccional que se recibirá el proceso a prueba cuando exista disconformidad en los hechos y éstos fueran de trascendencia, a juicio del órgano jurisdiccional para la resolución del pleito. Por tanto, en este punto hay que resaltar las notas de la imposibilidad o innecesariedad de suscitar prueba respecto de los hechos sobre los que existe plena conformidad de las partes, los hechos notorios absoluta y generalmente o los hechos que impliquen cualquier actividad prohibida por la ley.

“

En el procedimiento Abreviado, la LJCA, nada dice respecto a quién debe asumir la carga de la prueba, debiendo partirse, por tanto, de los principios procesales civiles, artículo 217 de la LEC

”



Hauek dira prozedura laburtuaren printzipioak: hurrekotasuna, ahazkotasuna, kontzentrazioa, publizitatea eta preklusioa.

Prozedura laburtua orokorrean aztertu ondoren, hizlariak prozedura laburtuko froga aztertu zuen. Froga prozedura judicialaren ezinbesteko osagaia da, eta nabarmena da Konstituzioaren 24. artikuluan aipatutako babes judicialerako oinarritzko eskubidea aplikatzea.

Atal honen barruan, “la causa petendi” aurkitzen dugu, hau da, prozesuaren objektua. Objektu hori osatzen dute ez bakarrik prozesuan egikaritzen den uziaren gertaera indibidualizatuek, baita aurkaratzearen objektu den egintza edo xedapena baliogabetzea eskatzeko ahalmena ematen duen titulu juridikoak ere. Prozesuaren objektua mugatzen dute subjektuek, eskatutakoak eta eskatzeko arrazoiak balio duten gertaerek edo errealitate historikoak.

Ildo horretatik, Auzitegi Gorenaren lege-doktrinari jarraituz, administrazioarekiko auzien prozesuko alderdiek, haien uziak babesteko, egokitzat dituzten oinarri edo arrazoi guztiak eman ditzakete, administrazio-bidean planteatuta egon zein ez... Hala ere, ez da posible jurisdikzio-bidean sartzea administrazio-bidean jorratutako gaiak ez diren beste batzuk; modu horretan, “desbideratze prozesal” izenekoa galarratzen egiten da. Alderdiak eta ez epailea dira prozesuan haien uziaren oinarria osatzen duten gertaerak prozesuan sartzen dituztenak.

Gure Jurisdikzio Legearen arabera, prozesuan frogak aurkeztuko dira gertaerei dagokienez adostasunik ez dagoenean eta gertaerak garrantzitsuak direnean, auzia ebazteko eskumena duen jurisdikzio-organoaren iritziz. Horrenbestez, puntu honetan azpimarratu behar da ezinezkoa dela edo ez dela beharrezkoa frogak aurkezteko alderdiak gertaera baten inguruan ados badaude, gertaerak nabarmenak badira edo gertaerak lege debekatutako jardueraren bati lotuta badaude.

Alderdiak gertaerei buruz guztiz ados egotearen inguruan, Auzitegi Gorenaren 3.

“

Prozedura laburtuan, Jurisdikzioaren Legeak ez du esaten nori dagokion frogaren zama. Beraz, printzipio prozesal zibilak hartu behar dira oinarri, PZLren 217. artikuluari jarraituz

”

Sobre los hechos de los que existe plena conformidad de las partes, debemos señalar la STS Sala 3ª de 15 de Noviembre 2004 y en referencia a los hechos notorios, es relevante la STSJ La Rioja Sala de lo Contencioso-Administrativo de 13 de Julio de 2000.

La ponente, por otro lado, hizo mención a la práctica de la prueba anticipada y, sobre tal particular, el artículo 78.1 LJCA, dispone que todos los medios de prueba se propondrán, y practicarán en la vista. Ahora bien, teniendo en cuenta que la Administración contesta a la demanda verbalmente en el acto de la misma, es evidente que ha determinadas pruebas que tengan que ser solicitadas y preparadas anticipadamente a la misma, constituyendo la regla general, que las partes no se limitan a proponer las pruebas en el acto de la vista, sino que deben aportarlas en orden a su efectiva práctica.

La peculiaridad que presenta el proceso contencioso-administrativo hace que esta posibilidad quede reducida, entre otras, a la petición de interrogatorio de la Administración demandada, por vía de informe. No obstante, pueden darse otras posibilidades que conviene analizar.

En este sentido nos encontramos con la prueba documental anticipada (arts. 330.1., 327, 382 de la LECiv/2000, y arts. 51 y 52 del Código de Comercio.), la prueba testifical anticipada (arts. 293, 364 y 169.4 de la Ley 1/2000), la prueba pericial anticipada (Art. 78.16 LJCA, arts 339.1 y 2 y 340.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), el reconocimiento judicial (arts. 353, 356 y 357 de la Ley 1/2000) y el interrogatorio de la parte demandada (Art. 315 de la Ley 1/2000).

En el procedimiento abreviado, si bien es cierto que la prueba deberá realizarse en el momento de la celebración de la vista, no puede soslayarse que el artículo 78.10 LJCA, obliga a que todas las pruebas se practiquen en el acto del juicio, por lo que puede decirse que teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, la práctica habitual es que la proposición de prueba se efectúe en el escrito rector de la demanda o, en su caso, una vez remitido el expediente administrativo, siendo de aplicación los artículos 299 y concordantes de la LEC, por la supletoriedad de dicha Ley.

En cuanto a la admisión o inadmisión de la prueba, con carácter general no deben admitirse aquellas pruebas que pudiendo haber sido practicadas en el acto del juicio oral, no se han practicado por causa imputable al proponente, aquellas pruebas que sean impertinentes como las que se refieran a hechos admitidos por la contraparte o a cuestiones jurídicas o las consideradas inútiles. Ahora bien, una vez admitidas, en torno a la práctica de la prueba, el Tribunal Supremo resulta flexible en relación a la proposición y la práctica de la prueba.

En el interrogatorio de la Administración demandada, no se admitirán preguntas por escrito, deberá presentarse con carácter previo al juicio una lista de preguntas, que el Tribunal declarará pertinentes para que sean respondidas

“
Las indemnizaciones por despido, serán gastos no deducibles aún cuando se satisfagan en varios períodos impositivos, que excedan, para cada perceptor, del mayor de una serie de importes

”

Salaren 2004ko azaroaren 15eko Epaia aipatu behar da, eta gertaera nabarmenei dagokionez, Errioxako Auzitegi Nagusiaren Administrazioarekiko Auzien Salaren 2000ko uztailaren 13ko Epaia.

Bestalde, hizlariak froga alde aurretik gauzatzea aipatu zuen. Gai horri dagokionez, Administrazioarekiko Auzien Jurisdikzioaren Legearen 78.1 artikuluan ezarri da frogabide guztiak ikustaldian proposatu eta gauzatuko direla. Baina Administrazioak ikustaldian demandari ahoz erantzuten diola kontuan hartuta, nabarmena da froga batzuk horren aurretik eskatu eta prestatu behar direla. Arau orokorra da alderdiek ez dituztela ikustaldian frogak proposatu bakarrik egiten, gerora gauzatzeko ekartzen dituztela.

Administrazioarekiko auzien prozesuak duen berezitasunaren ondorioz, aukera hori mugatuta dago, besteak beste, administrazio demandatuaren galdeketa-eskaerara (txostenaren bidez egiten da). Hala ere, beste aukera batzuk egon daitezke, eta komeni da horiek aztertzea.

Ildo horretatik, hauek dauzkagu: agiri-froga aurreratua (PZLren 330.1., 327, 382. art., eta Merkataritza Kodearen 51 eta 52. art.), lekuko bidezko froga aurreratua (1/2000 Legearen 293, 364 eta 169.4 art.), aditu bidezko froga aurreratua (Administrazioarekiko Auzien Jurisdikzioaren Legeko 78.16 art., Prozedura Zibilaren Legeko 339.1 eta 2 eta 340.2 art.), aitorpen judiciala (1/2000 Legearen 353, 356 eta 357. artikulua) eta alderdi demandatuaren galdeketa (1/2000 Legearen 315. art.).

Prozedura laburtuan, froga ikustaldian gauzatu behar izateaz gain, ezin da ahaztu Administrazioarekiko Auzien Jurisdikzioaren Legeko 78.10 artikulua ezartzen duela froga

“

Gure zuzenbide prozesalean frogaren balorazio askearen printzipioa da oinarri, “kritika osasungarriaren arauak” kontzeptua

”

guztiak nahitaez epaiketant gauzatu behar direla. Hori dela eta, esan daiteke, aurrean azaldutakoa kontuan hartuta, ohiko jarduera dela froga-proposamena demandaren idazki nagusian egitea, edo, bestela, administrazio-espeditatea igorri ondoren. Aplikatzekoak dira PZLren 299. artikulua eta horrekin bat datozenak, lege hori ordezkioa baita.

Froga onartzeari edo ez onartzeari dagokionez, oro har, ez dira onartu behar ahozko epaiketant gauzatu ahal izanda proposamena egin duenari egozteko moduko arrazoirengatik gauzatu ez direnak, froga desegokiak (hala nola, beste alderdiak onartutako gertaerei edo gai juridikoei dagozkienak), edo alferrekotzat jotzen direnak. Baina, behin onartuta, froga gauzatzeari dagokionez, Auzitegi Gorena malgua da froga proposatzeari eta gauzatzeari dagokionez.

Administrazio demandatuaren galdeketa, ez dira onartuko galderak idatziz. Epaiketaren aurretik galderen zerrenda bat aurkeztu behar da, eta auzitegiak egokiak direla adierazi beharko du. Idatziz erantzungo dira, eta

por escrito y entregadas las respuestas al Tribunal con anterioridad a la fecha señalada para aquellos actos.

En el interrogatorio del recurrente le asiste el derecho a no declararse culpable y no contestar a determinadas preguntas por considerarse impertinentes.

En cuanto a la prueba pericial, habrá de estarse a la vigente regulación de la prueba pericial en la LEC, concretamente, a los artículos 335 a 352 LEC.

En la prueba testifical, no debe admitirse la testifical de las autoridades, funcionarios o agentes de la Administración si han intervenido en el expediente, a los testigos se le hará el interrogatorio de forma oral y también podrán dejar de contestar a preguntas impertinentes.

En el procedimiento Abreviado, la LJCA, nada dice respecto a quién debe asumir la carga de la prueba, debiendo partirse, por tanto, de los principios procesales civiles, artículo 217 de la LEC.

Para finalizar con la jornada, la ponente Doña Elena Galán Rodríguez de Isla expuso la valoración de la prueba, diciendo que nuestro derecho procesal está presidido por el principio de libre valoración de la prueba, bajo el concepto de “reglas de la sana crítica”, o sea, conforme a criterios de lógica y racionalidad, siendo el juez quien establezca dichas reglas. Ahora bien, la libertad del juez en la aplicación de las reglas de la sana crítica lleva aparejado el deber de explicar esa aplicación en la motivación de la sentencia, es decir, la libertad de crítica no exime al Juez de realizarla con racionalidad, no pudiendo equipararse a la arbitrariedad.

En el procedimiento abreviado concretamente, el trámite de valoración de la prueba, se encuentra regulado por el apartado 19 del artículo 78 de la LJCA. ●

erantzunak auzitegiari emango zaizkio, epaiketarako ezarritako data baino lehen.

Galdeketan, errekurtsogileak bere burua errudun ez jotzeko eskubidea du, baita galdera batzuei ez erantzuteko eskubidea ere, egokiak ez direla uste badu.

Aditu-frogari dagokionez, PZLn duen arauketari erreparatu behar zaio, hain zuzen ere, 335-352. artikuluei.

Lekukoen frogan, ez da onartu behar agintarien, funtzionarioen edo administrazioko agenteen lekukotza espedienteen esku hartu baldin badute. Lekukoei galdeketa ahoz egingo zaie eta egokitzen ez dituzten galderak erantzun gabe utzi ditzakete.

Prozedura laburtuan, Jurisdikzioaren Legeak ez du esaten nori dagokion frogaren zama. Beraz, printzipio prozesal zibilak hartu behar dira oinarri, PZLren 217. artikuluari jarraituz.

Jardunaldia amaitzeko, Elena Galán Rodríguez de Isla hizlariak frogaren balorazioa aipatu zuen. Bere esanetan, gure zuzenbide prozesalean frogaren balorazio askearen printzipioa da oinarri, “kritika osasungarriaren arauak” kontzeptua, hau da, logika eta arrazionaltasun irizpideen arabera, eta epailea da arau horiek ezartzen dituen. Baina epaileak kritika osasungarriaren arauak aplikatzeko duen askatasunak lotuta dakar epaiaren motibazioan aplikazio hori azaltzeko eginbeharra. Hau da, kritika askatasuna kez du salbuesten epailea kritika arrazionaltasunez egitetik. Ezin da arbitrariotasunarekin parekatu.

Zehazki, prozedura laburtuan, froga baloratzeko izapidea Jurisdikzioaren Legeko 78. artikulua 19. idatz-zatian araututa dago. ●

SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com



ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

LAS MEDIDAS FISCALES COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES



Juan López,
José Manuel Pérez (Dir.)
Tirant Lo Blanch

➤ La presente obra es fruto del esfuerzo de un conjunto de universitarios que durante años han adoptado como una de sus principales líneas de investigación el análisis de las diferentes medidas que los entes públicos han arbitrado para ofrecer respuestas integrales a las personas con necesidades especiales. En este sentido, la primera parte de esta monografía nos ofrece una investigación completa y actualizada de las diferentes posibilidades que ofrece el Derecho Financiero, singularmente a través de los diferentes tributos y técnicas tributarias, como instrumentos de protección. No obstante, la obra supone también una apuesta decidida por la necesidad de implementar medidas transversales para realizar un tratamiento integral de la problemática que afecta a las personas con necesidades especiales. Por esta razón, en la segunda parte se analiza la evolución hacia el modelo social de tratamiento jurídico de la problemática de este colectivo, poniendo de manifiesto la necesidad de potenciar la protección social y las políticas asistenciales desde el prisma de integración capaz de dar una respuesta global a este ámbito de protección. Insertado entre ambos bloques se presentan las principales conclusiones de un importante estudio de campo realizado para comprobar el nivel de satisfacción de los usuarios de las diferentes ayudas a la dependencia y a la discapacidad previstas en nuestro ordenamiento, que, junto al análisis de los procedimientos de valoración y a las conclusiones que se pueden derivar del modelo econométrico de las medidas tributarias, permiten analizar la eficacia y la eficiencia y valorar la sostenibilidad del sistema de protección vigente.

DERECHO DE LA CIRCULACIÓN

NUEVO RÉGIMEN JURÍDICO DEL TRÁFICO, LA SEGURIDAD VIAL Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE



Antonio Martínez
La Ley Grupo Wolters Kluwer

➤ El Derecho de la circulación conforma un marco regulatorio que afecta a millones de ciudadanos. Los temas tratados en esta monografía ponen el foco en las principales preocupaciones e intereses que se suscitan en este ámbito: multas de tráfico, delitos contra la seguridad vial, seguros obligatorios y voluntarios, baremo de daños e indemnizaciones por accidentes de tráfico, así como los diferentes procesos judiciales y cuestiones prácticas de orden procesal tendientes a hacer valer los derechos de los afectados. El libro concluye poniendo en valor las cuestiones actuales de movilidad sostenible que van a marcar el rumbo de los futuros cambios legales en este sector. Cabe significar que el Derecho de la circulación y el tráfico vial ocupa una buena parte de la actividad jurídica sustantiva y procesal en España. La presente obra ofrece un análisis pormenorizado de las cuestiones más notables: Derecho administrativo sancionador, responsabilidad extracontractual derivada de accidentes, procesos declarativos del automóvil, auto de cuantía máxima, juicio de faltas, procedimiento abreviado, juicios rápidos y declarativos, delitos contra la seguridad vial, resolución extrajudicial de conflictos y orientaciones de la jurisprudencia en todas estas cuestiones. Este manual sobre Derecho de la circulación en España es el resultado de un esfuerzo compartido que se ha desarrollado a lo largo de más de una década por un grupo de profesores, jueces, abogados y expertos en Tráfico; dicho esfuerzo se ha materializado en un manual completo y multidisciplinar. Sin duda, estamos ante la obra colectiva más importante de uno de los grupos de investigación más activos y constantes que existen en el panorama jurídico español.

HIPOTECA, SUS EJECUCIÓN Y DACIÓN EN PAGO



Pedro de Pablos Contreras
Thomson Reuters Aranzadi

➤ A través de la visión de un experto en la materia, junto con la jurisprudencia más reciente y modelos de demanda de ejecución y oposición, HIPOTECA, SU EJECUCIÓN Y DACIÓN EN PAGO, se convierte en una herramienta esencial que el profesional debería tener presente. CARACTERÍSTICAS Esta es la guía que necesita un profesional del derecho para ayudar a sus clientes, ya sean bancos o afectados, en las reclamaciones sobre el préstamo hipotecario, la dación en pago, la ejecución hipotecaria y ejecución forzosa. NOVEDADES DE LA EDICIÓN Contiene una selección de la jurisprudencia más actual y destacada como la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de marzo de 2013. Da respuesta a las preguntas frecuentes Contiene formularios.



OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

DERECHO ADMINISTRATIVO

Todos los procesos de extranjería y sus actuaciones administrativas, Magallanes, Catalina Domenech Gomis, Marta Bosch (Barcelona)

Derecho de la circulación: nuevo régimen jurídico del tráfico, la seguridad vial y la movilidad sostenible, Martínez Nieto, Antonio La ley (Madrid)

La responsabilidad administrativa, civil y penal en el ámbito del medicamento, Sarro Martínez, Luis Aranzadi (Madrid)

Memento práctico procesal contencioso-administrativo 2015, Melón Muñoz, Alfonso (Dir.) (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

DERECHO CIVIL

Tutela sumaria de la posesión: interdicto de recobrar, López Pasaro, Eduardo D y k i n s o n (Madrid)

Préstamo responsable y ficheros de solvencia, Prats Albentosa, Lorenzo (Coord.) Aranzadi (Cizur Menor)

Filiación y potestad parental, Gete - Alonso y Calera, M^a del Carmen Sole Resina, Judith Tirant lo Blanch (Valencia)

Prácticum daños 2015, Soler Presas, Ana Aranzadi (Cizur Menor)

La responsabilidad civil por implante marítimo: Mala Praxis, consentimiento informado y prótesis defectuosa, Gil Membrado, Cristina Comares (Granada)

Código Civil: comentado, con jurisprudencia sistematizada y concordancias, Maldonado Ramos, Jaime El Derecho (Madrid)

El fraude en la disolución y liquidación de la sociedad de gananciales: mecanismos de defensa para el acreedor perjudicado, Vargas Benjumea, Inmaculada Aranzadi (Cizur Menor)

Retracto legal de colindantes: análisis de la jurisprudencia más reciente, Corella Miguel, Juan José Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

Las medidas fiscales como instrumento de protección de las personas con necesidades especiales, López Martínez, Juan (Dir.) Pérez Lara, José Manuel (Dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

Memento práctico procedimientos tributarios 2014 – 2015, Bernardo Gómez, Carmen (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

DERECHO INTERNACIONAL

Las garantías procesales en el espacio europeo de justicia penal, Llorente Sánchez - Arjona, Mercedes Tirant lo Blanch (Valencia)

La acción exterior de la Unión Europea en materia migratoria: un problema de reparto de competencias, García Andrade, Paula Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho administrativo europeo, Fuente-taja Pastor, Jesús Ángel Civitas (Cizur Menor)

Los acuerdos de resolución de conflictos con "Reverse Payments" en el sector farmacéutico, Framiñan Santas, Javier Marcial Pons (Madrid)

La Unión Europea en cuatro claves, Alonso Moreda, Nicolás (Dir.) (Otros) Universidad del País Vasco

DERECHO LABORAL

La selección del convenio colectivo aplicable en la empresa, Mendoza Navas, Natividad Bomarzo (Albacete)

Protocolos sobre procesos laborales y modalidades procesales, Lacalle Serer, Elena San Martín Escriche, Fernando Tirant lo Blanch (Valencia)

El derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de información en el ámbito laboral, Pazos Pérez, Alexandre Tirant lo Blanch (Valencia)

Memento práctico procedimiento laboral 2015 – 2016, Desdentado Bonete, Aurelio (Dir.) (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

La modificación unilateral de condiciones de trabajo del empresario, AA.VV. El Derecho (Madrid)

El derecho al disfrute efectivo de las vacaciones, Gorelli Hernández, Juan Tecnos (Madrid)

El arbitraje obligatorio en materia de inaplicación de convenios colectivos, Vivero Serrano, Juan Bautista Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO MERCANTIL

Hacia un nuevo código mercantil, Bercovitz Rodríguez - Cano, Alberto Aranzadi (Cizur Menor)

Memento práctico concursal 2015, Villoria Rivera, Iñigo (Coord.) Francis Lefebvre (Madrid)

El concurso de las sociedades profesionales, Caba Tena, Antonio (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

Formularios prácticos concursales 2015, Ortiz Fuentes, Concepción Francis Lefebvre (Madrid)

Gobierno corporativo: la estructura del órgano de gobierno y la responsabilidad de los administradores (adaptado a la ley 31/2014, de 3 de diciembre), Martínez-Echevarría y García de Dueñas, Alfonso (Dir.) Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO PENAL

Procedimientos operativos estandarizados y responsabilidad penal de la persona jurídica, Palma Herrera, José Manuel (Dir.) Dykinson (Madrid)

El delincuente imputable y peligroso: cuestiones de política criminal, Caruso Fontan, M^a Viviana Tirant lo Blanch (Valencia)

Las excusas absolutorias en el derecho español: doctrina y jurisprudencia, Manjón

- Cabeza Olmeda, Araceli Tirant lo Blanch (Valencia)

Código penal: comentado, con jurisprudencia sistematizada y concordancias, Juanes Peces, Ángel (Coord.) (Otros) El Derecho (Madrid)

Reflexiones sobre el nuevo proceso penal, Moreno Catena, Víctor (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO POLÍTICO

La intervención judicial de las comunicaciones ¿privadas?: regulación legal y nuevos escenarios tecnológicos, Zoco Zabala, Cristina Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO PROCESAL

La prueba de ADN en el proceso penal, Gómez Colomer, Juan Luis (Coord.) Tirant lo Blanch (Valencia)

Ejecución provisional de sentencias civiles: teoría y práctica, Ferreiro Baamonde, Xulio Jurua (Porto)

El juicio verbal: teoría y práctica, Vallespin Pérez, David Jurua (Porto)

El juicio cambiario: teoría y práctica, Guasch Fernández, Sergi jurua (Porto)

Recurso de casación civil: teoría y práctica, Vernengo Pellejero, Nancy Carina Serrano Amado, Roberto Jurua (Porto)

El juicio ordinario en la ley de enjuiciamiento civil, Garberi Llobregat, José Bosch (Barcelona)

Ley de enjuiciamiento civil: comentada, con jurisprudencia sistematizada y concordancias, Castro Martín, Rosa de El derecho (Madrid)

Memento práctico procesal penal 2015, Melón Muñoz, Alfonso (Dir.) (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

Memento práctico procesal civil 2015, Melón Muñoz, Alfonso (Dir.) (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

El proceso ordinario civil, Pérez Martell, Rosa Iglesias Machado, Salvador Jurua (Porto)

HIPOTECARIO

Hipoteca, su ejecución y dación en pago, Pablo Contreras, Pedro de Aranzadi (Cizur Menor)

Principios hipotecarios y particularidades de la ejecución hipotecaria sobre consumidores: práctica registral y procesal, Cruz Gallardo, Bernardo La Ley (Madrid)

RELIGIOSO

La libertad religiosa en las sociedades multiculturales: la jurisprudencia nacional y europea, Ruiz - Rico, Gerardo Ruiz Ruiz, Juan José Tirant lo Blanch (Valencia)



DERECHO FISCAL

- **Norma Foral 3/2015, de 2 de marzo**, de modificación de diversas Normas Forales en materia tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB 9-3-15).

La Norma Foral contiene modificaciones tributarias en el ámbito de ocho impuestos del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre las Primas de Seguros, Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Actividades Económicas. Se estructura en ocho artículos que acogen las modificaciones de las figuras impositivas citadas.

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2015, de 17 de marzo**, por el que se modifica el Decreto Foral 166/2014, de 16 diciembre, por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2015. (BOB 25-3-15).

DERECHO PENAL

- **Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo**, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE 31-3-15).
- **Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo**, por el que se modifican la Norma por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo. (BOE 31-3-15).
- **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo**, de protección de la seguridad ciudadana. (BOE 31-3-15).

OTROS

- **Real Decreto 140/2015, de 6 de marzo**, sobre demarcación notarial. (BOE 9-3-15).

Los criterios generales que se establecen tienen como fin velar por la accesibilidad de los ciudadanos a los servicios notariales en condiciones de igualdad en todo el territorio nacional y estimular la competencia entre los notarios. Se mantienen al máximo las plazas rurales, en todo caso las unipersonales, a fin de garantizar la existencia de despachos notariales en localidades donde antes no existían, evitando a los ciudadanos inconvenientes desplazamientos. Asimismo, se responde a las nuevas demandas sociales, como es el caso de la creación telemática de

empresas y sociedades mediante la formación de los PAE (puntos de apoyo al emprendedor) en poblaciones inferiores a 500 habitantes, en que la Notaría, uniformemente tecnificada en toda España, supone muy a menudo la única oficina pública de la zona. Respecto a las plazas pluripersonales, se adopta el criterio de su reestructuración, con amortización únicamente de aquellas que no sean imprescindibles para la prestación de un adecuado servicio público atendiendo a los volúmenes de población y de contratación de cada localidad.

Se incentiva, tanto el procedimiento de promoción interna mediante concurso oposición entre notarios en ejercicio, como una reducción equitativa de plazas en las ciudades y localidades relevantes actualmente infravaloradas.

Respecto al País Vasco se establece como número total de Notarías: 130, de las cuales 64 Notarías son de Clase Primera; 28 Notarías son de Clase Segunda y 38 Notarías son de Clase Tercera.

- **Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo**, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. (BOE 28-3-15).
- **Ley 2/2015, de 30 de marzo**, de desindexación de la economía española. (BOE 31-3-15).

El objeto de la ley es establecer un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que los contengan.

Esta ley también resultará de aplicación a los contratos privados (no a la negociación salarial colectiva) y, en particular, a las revisiones periódicas o no de rentas de arrendamientos urbanos u rústicos, contraprestaciones de arrendamientos de servicios, suministros y rentas vitalicias o valores monetarios en cualquier otro contrato celebrado entre personas del sector privado. Así, se establece que sólo procederá la revisión periódica de los valores monetarios cuando se haya pactado expresamente. En ese caso, si no se especifica el índice o metodología de referencia para la revisión, se aplicará el Índice de Garantía de Competitividad, que publicará mensualmente el INE.

- **Resolución 15/2015, de 10 de marzo**, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno sobre recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012. (BOPV 12-3-15).

El personal incluido en el ámbito de aplicación que hubiere prestado servicios por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 percibirá un importe calculado sobre

el equivalente a la parte proporcional correspondiente a 44 días del periodo de devengo de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre, conforme a las reglas de aplicación en cada uno de los colectivos afectados.

- **Decreto 31/2015, de 17 de marzo**, de modificación del Decreto sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral (BOPV 30-3-15).

La modificación principal que introduce este decreto en las ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral, es la aplicación del criterio de la renta familiar estandarizada en las líneas de ayudas a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o de hijas, y a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de familiares en situación de dependencia o extrema gravedad sanitaria, así como de los mismos umbrales de acceso en todas las líneas de ayudas a las que resulta de aplicación dicho criterio, como factores que van a determinar la concreta cuantía de la ayuda que corresponda a las personas beneficiarias de las mismas.

Asimismo, se amplía el supuesto de reducción de jornada por razones de guarda legal de personas menores de ocho años previsto en el Estatuto de los Trabajadores, a las personas menores de doce años.

- **Decreto 30/2015, de 17 de marzo**, de las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo (BOPV 30-3-15).

En el presente Decreto, se amplían las ayudas a las personas menores de edad vinculadas a una familia en virtud de tutela, y la cuantía de la ayuda se concederá de forma graduada atendiendo al nivel de renta familiar estandarizada que se acredite, haciéndose extensivo dicho criterio a todas las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo y que se concretan en la ayuda por primer hijo o primera hija, ayuda por segundo hijo o por segunda hija, y la ayuda por tercero o sucesivo hijo o por tercera o sucesiva hija. Asimismo, como novedad, destaca el hecho de que las cuantías de las ayudas serán las mismas para todas las situaciones subvencionables, y en todas las anualidades que con motivo de una concreta situación subvencionable procedan – ayudas de mantenimiento-, independientemente de la edad y del orden del hijo o de la hija.

ZERGEN ZUZENBIDEA

> 3/2015 Foru Araua, martxoaren 2koa, otsailaren 2koa, Bizkaiko Lurralde Historikoko zergen arloko zenbait Foru Arau aldatzen dituen (BOB, 15-3-9)

Foru arau honek Bizkaiko Lurralde Historikoko zerga-sistemako zortzi zerga hauei dagozkien aldaketak ditu: Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zerga, Sozietateen gaineko Zerga, Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zerga, Ondarearen gaineko Zerga, Ondarearen gaineko Zerga, Oseguru Primen gaineko Zerga, Ondasun Higiezinaren gaineko Zerga eta Ekonomi Jardueren gaineko Zerga. Aldaketak 8 artikulutan egituratu dira eta artikulua bakoitzean sartu dira zerga bakoitzari dagozkion aldaketak.

> Bizkaiko Foru Aldundiaren 34/2015 Foru Dekretua, martxoaren 17koa, abenduaren 16ko 166/2014 Foru Dekretua aldatzen duena. Foru dekretu honen bidez, **jarduera batzuk lehentasunezkoztat jotzen dira 2015eko ekitaldirako** (BOB, 15-3-25).

ZIGOR ZUZENBIDEA

> 1/2015 Lege Organikoa, martxoaren 30ekoa, Kode Penalari buruzko azaroaren 23ko 10/1995 Lege Organikoa aldatzen duena (BOE, 15-3-31).

> 2/2015 Lege organikoa, martxoaren 30ekoa, Kode Penalari buruzko azaroaren 23ko 10/1995 Lege Organikoa aldatzen duena **terrorismo-delituei** dagokienez (BOE, 15-3-31).

> 4/2015 Lege Organikoa, martxoaren 30ekoa, herritarren segurtasuna babesteari buruzkoa (BOE, 15-3-31).

BESTEAK

> 140/2015 Errege Dekretua, martxoaren 6koa, notarioen barrutiak arautzen dituena (BOE, 15-3-9).

Los criterios generales que se establecen tienen como fin velar por la accesibilidad de los ciudadanos a los servicios notariales en condiciones de igualdad en todo el territorio nacional y estimular la competencia entre los notarios. Se mantienen al máximo las plazas rurales, en todo caso las unipersonales, a fin de garantizar la existencia de despachos notariales en localidades donde antes no existían, evitando a los ciudadanos inconvenientes desplazamientos. Asimismo, se responde a las nuevas

demandas sociales, como es el caso de la creación telemática de empresas y sociedades mediante la formación de los PAE (puntos de apoyo al emprendedor) en poblaciones inferiores a 500 habitantes, en que la Notaría, uniformemente tecnificada en toda España, supone muy a menudo la única oficina pública de la zona. Respecto a las plazas pluripersonales, se adopta el criterio de su reestructuración, con amortización únicamente de aquellas que no sean imprescindibles para la prestación de un adecuado servicio público atendiendo a los volúmenes de población y de contratación de cada localidad.

Se incentiva, tanto el procedimiento de promoción interna mediante concurso oposición entre notarios en ejercicio, como una reducción equitativa de plazas en las ciudades y localidades relevantes actualmente infravaloradas.

Respecto al País Vasco se establece como número total de Notarías: 130, de las cuales 64 Notarías son de Clase Primera; 28 Notarías son de Clase Segunda y 38 Notarías son de Clase Tercera.

> 4/2015 Errege lege-dekretua, martxoaren 22koa, Enplegurako Lanbide Heziketaren Sistemaren presako eraldaketa egiteko (BOE, 15-3-28).

> 2/2015 Legea, martxoaren 30ekoa, Espainiako ekonomia desindexatzen duena (BOE, 15-3-31).

El objeto de la ley es establecer un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que los contengan.

Esta ley también resultará de aplicación a los contratos privados (no a la negociación salarial colectiva) y, en particular, a las revisiones periódicas o no de rentas de arrendamientos urbanos u rústicos, contraprestaciones de arrendamientos de servicios, suministros y rentas vitalicias o valores monetarios en cualquier otro contrato celebrado entre personas del sector privado. Así, se establece que sólo procederá la revisión periódica de los valores monetarios cuando se haya pactado expresamente. En ese caso, si no se especifica el índice o metodología de referencia para la revisión, se aplicará el Índice de Garantía de Competitividad, que publicará mensualmente el INE.

> 15/2015 Ebazpena, martxoaren 10ekoa, Jaurilaritzaren Idazkaritzako eta Legebiltzarrekiko Harremanetarako zuzendariarena; honen bitartez, **2012ko abenduko aparteko ordainsaria berreskuratzeari buruz Jaurilaritzaren Kontseiluak hartutako erabakia** argitara dadila

xedatzen da (EHAA, 15-3-12).

Erabaki honen aplikazio-eremuan dauden eta 2012ko uztailaren 1etik 2012ko abenduaren 31ra bitartean lanean jardun zuten langileek abenduko aparteko ordainsaria, berariazko osagarriaren ordainsari gehigarria eta ordainsari gehigarriak 44 eguneko sortzapen-aldi bati dagokion heinean jasoko dituzte, kolektibo bakoitzean kolektibo bakoitzari aplikatu beharreko arauak betez.

> 31/2015 Dekretua, martxoaren 17koa, lana eta familia bateragarri egiteko laguntzei buruzko Dekretua aldatzekoa (EHAA, 15-3-30).

Dekretu honek familia eta lana bateratzeko laguntzetan sartzen duen aldaketa nagusia estandarizatutako familia-errentaren irizpidearen aplikazioa da, seme-alabak eta mendetasun-egoeran zein osasun-egoera larria duten senitartekoak zaintzeko eszedentzia edo lanaldiaren murrizketa duten langileentzako laguntza-lerroetan, bai eta irizpide hori aplikatzen den laguntza-lerro guztietarako atari berberena ere, horien onuradunei dagokien laguntzaren zenbateko zehatza erabakiko duten faktore gisa.

Horrez gain, Langileen Estatutuan aurreikusitako zortzi urtetik beherako adingabeoen zaintza legalarengatik lanegunaren murrizpenaren kasua hamabi urtetik beherako adingabeoetara zabaltzen da.

> 30/2015 Dekretua, martxoaren 17koa, seme-alabak dituzten familientzako diru-laguntzak arautzen dituena (EHAA, 15-3-30).

Dekretu honetan, tutoretzaren bidez familia bati lotutako adingabeak ere sartzen dira multzo horretan, eta laguntzaren zenbatekoa mailakatuta emango da, akreditatutako familia-errenta estandarizatuaren maila aintzat hartuta. Gainera, irizpide hori aplikatuko zaie, orobat, kapitulu horren babesean ematen diren diru-laguntza guztiei; hala, bada, lehen seme edo alabagatikoa laguntza, bigarren seme edo alabagatikoa laguntza eta hirugarren edo hurrengo seme edo alabagatikoa diru-laguntza. Era berean, beste berritasun garrantzitsu bat da laguntzen zenbatekoak diruz lagundu daitezkeen egoera guztietarako berdinak izango direla, baita ondorengo urteetan egoera zehatzarengatik dagozkien laguntza guztietarako ere (mantentze-laguntzak), seme-alaba bakoitzaren adina edo ordena kontuan hartu gabe.



OPERACIÓN DULCE



Autor:
Ian McEwan

Traducción:
Jaime Zulaika

Compactos Anagrama, 2015
396 pág.; 9,95€

Leyendo a Ian McEwan (Hamphshire, 1948) tenemos la garantía de que estamos invirtiendo bien nuestro tiempo. Como dirían los agentes de bolsa, es un valor seguro. Una de esas acciones que todo buen inversionista debe tener en su cartera de valores. Aquí lo mismo. McEwan es un autor que no debería faltar en las bibliotecas. No en vano estamos ante el que para muchos es el alumno más aventajado de una de las generaciones más brillantes de la narrativa británica. La de los Rushdie, Amis, Ishiguro o Barnes. De ahí que McEwan sea un fijo de nuestra sección. Desde *El Boletín* ya lo hemos recomendado en muchas ocasiones. Cómo olvidar obras tan interesantes como *“Expiación”*, *“Sábado”* o, nuestra pieza favorita, la deslumbrante *“Chesil Beach”*.

“Operación Dulce” es el último de los trabajos publicados en España por McEwan. Aunque se publicó en la colección de *Narrativas* en 2013, Anagrama la recupera ahora a precios más populares en su edición *Compactos*. Afirma el editor que esta novela es un ingenioso juego de muñecas rusas con continuas sorpresas para el lector. Así es. McEwan se nos muestra aquí como un auténtico virtuoso. Va dosificando la información, introduciendo giros inesperados, creando dudas, sospechas, haciendo al lector participe de la trama. Porque no lo hemos dicho aún, pero *“Operación Dulce”* es una obra de intriga. De espías. McEwan nos lleva a los primeros años de la década de los 70 en Inglaterra. Hay

que situarse, un país aún con dudas, son años difíciles, grises, una sociedad ideológicamente sin estructurar. Estamos en plena Guerra Fría, la desconfianza es brutal. El Ministerio de Defensa, en plena paranoia, crea el MI5. Entre sus prioridades está la lucha contra el comunismo. En todos los frentes. Incluido el literario. Así una de las estrategias que siguieron fue la de apoyar a todos aquellos escritores que comulgaban con el ideario anticomunista. Había que convertirlos en referentes, en prescriptores de opinión. Y para eso idearon la *“Operación Dulce”*.

Serena Frome es una jovencita de 20 años. Guapa, educada y lectora compulsiva. Los servicios de inteligencia británicos, con el MI5 al frente, la reclutan como cebo. Será ella la encargada de poner en marcha la *“Operación Dulce”*. Su misión consiste en engatusar a aquellos jóvenes escritores británicos con un mínimo de talento para que, sin saberlo, se sumen a la causa anticomunista. Financiarlos, domesticarlos, hacerles creer que son brillantes, para, en realidad, usarlos como propaganda para difundir las ideas del Gobierno. Engañarlos, en definitiva. Algo así como buscar un tonto útil en un mundo, el literario, que si por algo destaca es por el narcisismo y los egos. El primer objetivo de Serena será llegar a Tom Haley, un escritor novel que comienza a despuntar. Todo marcha sobre ruedas hasta que los sentimientos se interponen entre ambos. Serena y Tom se enamoran. ¿Es honesto continuar con el engaño?

“No hay nada tan estable como el tiempo”

Bob Dylan

LA ISLA DEL PADRE



Autor:
Fernando Marías

Seix Barral, 2015
277 pág.; 18,90€

Fernando Marías (Bilbao, 1958) perdió a su padre en 2013 tras varios achaques severos sufridos durante una larga enfermedad. Todo comenzó algunos años antes, con una llamada de teléfono de madrugada. Un timbrado a horas intempestivas. Ahí supo Marías que iba a perder a su padre. Y ahí supo también que debía contarlo. Este libro es el resultado.

“La isla del padre” es un libro de memorias escrito en un momento de duelo. Así debe entenderse. Y seguramente, quienes hayan pasado por este trance, sabrán apreciar mejor que el resto muchas de las reflexiones que aquí se cuentan. Porque en esta obra hay algo de catarsis y necesidad. De saldar cuentas y expiarse. La escritura como vehículo de desahogo.

Marías nos habla de sentimientos. Algunos son especialmente brillantes. Nos ha gustado cómo explica sus sensaciones al entrar de nuevo en su cuarto de la infancia. El volver a escribir en ese secreter sobre el que cuarenta años antes había preparado sus últimos exámenes del colegio. Descubrir allí, con estupefacción, anotaciones y raspaduras hechas por él mismo cuando su futuro estaba aún por escribir. Cuenta cómo dormir de nuevo en ese cuarto de adolescente es *“un estado de incertidumbre paradójicamente apaci-*

ble”. Marías se estremece sintiendo que en ese dormitorio *“(…) el fantasma del niño que fuiste te interroga desde las esquinas. ¿Qué has hecho conmigo? ¿Qué hiciste con todo lo que yo quería hacer? ¿Y mis sueños? ¿Los has traído?”*

En lector vizcaíno encontrará además alicientes añadidos en estas memorias. Marías bucea en los recuerdos y allí aparecen sus largas caminatas a la cumbre del Pagasarri, sus veraneos en Lekeitio o sus escapadas al cine Capitol... Otros recuerdos son más tristes. Como la desazón que automáticamente embarga a la gente de Bilbao al escuchar la palabra Santa Marina. El hospital de Artxanda especializado en cuidados paliativos para enfermos terminales. Ir allí es el adiós. El último viaje. El que hizo su padre.

Pero en *“La isla del padre”* Marías también nos habla de otras cosas más amenas. Como su amor al cine. La fascinación que le supuso descubrir todo el imaginario de *“Tambores lejanos”*, *“Los pájaros”* o *“Por un puñado de dólares”*... Y la magia que rodea al celuloide. Su embrujo y capacidad de seducción. Los recuerdos del cine de verano, los nervios cuando de chaval trataba de colarse en una película prohibida o descubrir el amor con una actriz inalcanzable llamada Candice Bergman...



LOREAK

Jose Maria Goenaga - Jon Garaño

Que una película se publicite hasta la saciedad, no es garantía en cualquier caso de afluencia segura a las pantallas, ni infiere por sí la calidad del producto. En algunos espectadores, raros ellos, incluso el exceso de publicidad suele conllevar un efecto pernicioso y si tenían alguna duda de pasar por caja, se acaban quedando en casa.



Haría mal el lector en prescindir de esta película estrenada en el Zinemaldi, que ha contado con los

parabienes de casi todo el mundo y cuya última cima fue la nominación para los Goya, marcando un hito en la historia de dichos premios gozando del honor de ser el primer largometraje en euskera que optaba a las estatuillas.

De una sencillez apabullante, sobria como ella sola, pero a la vez con una capacidad para provocar la emoción como pocas. Algún docto en la materia clasificaba las películas en una dicotomía simplista tal vez pero no exenta de razón: aquellas capaces e incapaces de provocar algún tipo de emoción en el espectador.

Loreak es de las primeras. Desde el primer fotograma ya sabemos que se trata de una película diferente. Diálogos cuidados, sobrios, de palabras justas. Esto es Euskadi. No hay circunloquios, barroquismos. Se llora cuando hay que llorar, se resigna cuando toca, y se ríe lo justo. Gris, muy gris, diría

que el efecto "Guggenheim" no ha pasado por esta película, y no solo por estar rodada en Gipuzkoa (Oiartzun), sino porque todas las circunstancias vitales de los personajes no invitan al optimismo (trabajos rutinarios, hechos luctuosos, vidas sombrías, tendencia al ensimismamiento...)

Película sobre mujeres, donde ellas son netamente las protagonistas: Muy simbólica, más de imágenes (evocadoras, poéticas) que de diálogos, excepcional cuadro sobre el peso de la memoria, del recuerdo de allegados. Curioso cómo un mismo símbolo -las flores- pueden significar tanto y tan diferente dependiendo de si son frescas, están marchitas, artificiales. Todo depende en suma de quien las regala, las ofrece, no las ofrece, las acepta, las rechaza.

Verosímil, con capacidad de empatizar, atina en la creación de personajes. Uno sabe desde el minuto uno, -quizás adolezca de "deformación geográfica"-, que las protagonistas no pueden haber nacido sino en Euskadi. Los problemas uno se los guisa y se los come, no se comentan puertas afuera. Se lloran en la intimidad de cada dormitorio y no se recurre a terceros. Se dejan "pasar", aunque ello no haga sino agrandar el problema-actitud dicho sea de paso muy de nuestra tierra...

De esas fantásticas películas donde no pasa nada especial, sólo sucede que la bola emocional de nieve se va cargando y cargando... y el espectador se va tensando sin que aparentemente existan puntos dramáticos de inflexión. Esto último se llama acierto en el guión (siempre hay manos invisibles que construyen los tiempos) y mano maestra tras la cámara.

Excepcional trío de actrices. Apabullantes todas. Una joya. Como suelo advertir, no recomendable en periodos vitales sombríos.

UN HOMBRE PARA LA ETERNIDAD

Fred Zinnemann, 1966

Las comparaciones, se suele decir, son odiosas. No soy de los cafres que creen que cualquier tiempo pasado fue mejor en lo que al celuloide se refiere. Sin ir más lejos, nadie pone en duda que se ha ganado con los años en "credibilidad". Nada que ver una película de acción rodada en el siglo XXI con aquellas ma-



nufacturadas en el siglo pasado. Quien cuestiona hoy en día que las luchas cuerpo a cuerpo de *Gladiator* resulten más verosímiles que aquellas del "peplum".

En lo que a películas de corte historicista se refiere, desde luego se ha

ganado en verosimilitud, se cuidan mucho más los detalles biográficos de los protagonistas, la contextualización... (no hay más que leer en diagonal los títulos de créditos para ver la sucesión de asesores históricos de cualquier película de medio pelo).

Pero como no es oro todo lo que reluce, creo que lo que se ha ganado en la verosimilitud se ha perdido en el análisis introspectivo de los personajes, en los motivos en definitiva por los que aquéllos toman tales o cuales decisiones.

Y sobre todo esto va *Un hombre para la eternidad*. De la figura de Tomás Moro. Recordemos el caso: Tras la negativa de la Santa Sede a anular el matrimonio de Enrique VIII con Catalina de Aragón, en pos de un matrimonio canónico con Ana Bolena éste último convoca a las Cortes para ratificar el Acta en la que se reconocía a Enrique VIII como el más alto representante de la Iglesia anglicana, argucia empleada para que se pudiera celebrar un matrimonio ca-

nónico, y que a la postre supondría la ruptura definitiva con Roma.. La negativa de Moro, alto representante eclesiástico a consentir este nombramiento, y en definitiva a secundar el ardid que solo buscaba los parabienes eclesiásticos a la unión con Ana Bolena (con vistas al tan ansiado varón) acabó con sus cabeza en la horca, previo paso por una poco agradable estancia en la Torre de Londres.

LA película, aunque adolece de ciertas impresiones históricas, centra formidablemente las dudas del personaje, su integridad moral, las vicisitudes que enfrentan al hombre de leyes ante su participación en leyes injustas. Apenas hay guerras, hazañas bélicas de los personajes. Se degustan otro tipo de condimentos: es el arte de la prudencia, el juego de la diplomacia, del soberbio uso del lenguaje para enroscarse cada uno en sus posiciones (magníficamente doblada). Con ello y todo, la película es mucho más que eso: un tratado sobre la fragilidad humana, detalla cuan rápida es la transición de los días de vino y rosas al hundimiento en desgracia, un tratado sobre los zascandiles, sobre la ausencia de principios del poder (eso sí que está en boga hoy en día).

Aunque el incidentote histórico ha sido mil veces tratado (recomiendo la excepcional *Ana de los mil días*, con un pletórico Richard Burton en el papel de Enrique VIII), la presente entiendo que sobresale sobre otras que retratan el mismo episodio precisamente por ese sobresaliente tratado psicológica que constituye. Bastante sobria por cierto, en una puesta en escena no exenta de "teatralidad".

Como buen contrapunto a la sabiduría, diplomacia e integridad del personaje de Moro, magnificas interpretaciones aquellas que dan vida a Enrique VIII y al malvadísimo Cromwell.



AMA - Nada dos veces



**Cd
(Jabalina)
10 temas**

Herederos de todo aquello que a primeros de los noventa se denominó *Donosti Sound* –indeciblemente, pues ya hubo otro una década antes, abanderado por el empresario Santi Ugarte y grupos como Puskarra, UHF o Mogollón-, AMA provienen principalmente de La Buena Vida, particularmente debido a la presencia de los hermanos Borja y Javier Sánchez. Aparte, un guitarra estiloso al que seguir (Yon Vidaur) y el tal vez batería de referencia en el rock *underground* vasco, Andoni Etxebeste.

Regresan con su nuevo disco a su sello de siempre, después de muchos años de parones y devaneos, y lo hacen con una colección que seguro no decepcionará a todos los que alguna vez quedaron prendados de su –aparente- sencillez, su pop amable y ese aire entre lánguido y un poco naïf que les define.

Canciones cortitas, muy cálidas, basados en los esquemas del pop clásico pero muy elaborado –aunque no lo parezca- que puede parecer nostálgico pero que no es sino la adecuación al momento presente de aquello que arrancaron hace ya veinte años. Grupo personal como pocos, fieles a sí mismos y la verdad que situados en las antípodas del resto de la oferta del pop independiente

que se hace aquí, lo suyo puede retraer un poco a los acostumbrados a sonidos más robustos pero seducirán seguro a curiosos y a quienes sepan abrir sus oídos a la sensibilidad.

Temas de hechuras ortodoxas, muy amables para el que escucha y con profusión de detalles –livianos, sin asumir demasiado protagonismo, simplemente adornando- interesantes que remiten a muchos de sus referentes clásicos, como el lado más melódico de los grupos británicos del movimiento C86, el sello Sarah Records, o klos fondos sonoros de Bacharach y David. También al costumbrismo y naturalidad que ya se apuntaba en La Buena Vida, y a todo ese pop de alguna maneja ajeno a cualquier veleidad *rockista*. A pesar de todo lo dicho, AMA no es un grupo del todo fácil. Sus voces –que son las suyas, y bien que apuestan por ello, asé que nada más lejos de mi intención que criticar- son lánguidas, y suelen provocar cierto reparo entre los que habitualmente consumen música de mayor octanaje, incluso sin salir de la categoría pop. Sus canciones parecen repetirse. Y sin embargo al final te das cuenta de que un día, sin venir a cuento, te descubres buscando sus discos. Aquellos a los que no hiciste demasiado caso en su momento.

EL INQUIETO ROQUE - 3D



**Cd
(Rock Indiana)
15 temas**

Pocas capitales como Valencia han aportado buenos grupos al rock español. Ciudad activa y dueña de un particular submundo que marca a fuego todo lo musical que de allí procede –basta escuchar los últimos discos de, por ejemplo, Doctor Divago o Los Radiadores-, uno tiene la sensación de que desde Madrid y Barcelona, los enclaves tradicionales de la crítica musical, siempre se han desentendido un poco de lo que allí sucede, restándole trascendencia.

No deberían. Aparte de los citados, muy competentes grupos de rock, esenciales en el caso de los Divago, hay ahora en la ciudad del Turia al menos tres de las más interesantes propuestas que dentro de la categoría power-pop funcionan por aquí: Vicente Prats, con un disco de debut extraordinario, Coke Belda y el ínclito Roque Esteban, un cachondo mental que bajo la denominación de El Inquieto Roque se ha sacado de la manga un disco –el tercero ya- absolutamente adictivo.

Alabado hasta en los más reputados foros internacionales especializados en este tipo de música,

Roque apuesta por el pop grandilocuente, súper arreglado y festivo a la manera de aquellos Jellyfish –cuyos discos, por cierto, ahora se recuperan- o la época gloriosa de la E.L.O. de Jeff Lynne. Ahí es nada. Voces a tutiplén, arreglos vistosos y cataratas de guitarras y teclados, envolviendo canciones que se pegan como el chicle. Con letras en castellano, historias costumbristas (hilarante la descripción de su pedido en la hamburguesería, o la peripecia del *workaholic* que necesita in *coffe break*...) y, en general, optimistas, reserva espacio también para –cómo no- alguna desventura amorosa. 3D suena cañón, fresco, y es de esos discos que termina por apropiarse de reproductor y no salir. Gustará también, seguro, a los pequeños de la casa, al ser tan pegadizo y festivo. Más allá del excelente resultado –paradójicamente sólo lo contagioso que es le resta un poco de nota, y es que no descartéis hasta cogerle un poco de manía por hartazgo...- lo llamativo es la gran evolución que a mejor ha experimentado este proyecto en tres discos. Imposible no fantasear con sus siguientes pasos.



LOS AÑOS 50 - LA MODA EN FRANCIA - EXPOSICION MUSEO BELLAS ARTES BILBAO

Los años 50 fueron una etapa crucial para la alta costura francesa, muy mermada por el hundimiento financiero del año 1929 y, sobre todo, por la guerra. Durante esa década París volvió a ser la capital mundial de la moda, que experimentó un renacer protagonizado por grandes nombres como Jacques Heim, Chanel, Schiaparelli, Balenciaga —a quien el Museo de Bellas Artes de Bilbao dedicó la exposición monográfica *Balenciaga. El diseño del límite* (2010)— o Jacques Fath, seguidos por Balmain, Christian Dior, Jacques Griffe, Hubert de Givenchy o Pierre Cardin. Todos contribuyeron al prestigio duradero de la moda francesa, sinónimo de lujo, elegancia y creatividad, y también al empeño de llevar sus logros al *prêt-à-porter*.

Esta exposición propone un recorrido por la evolución de la figura femenina a lo largo del decenio 1947–1957, desde el nacimiento del llamado *New Look* hasta la muerte de Christian Dior y la llegada de Yves Saint Laurent. Se presentó el año pasado en el Palais Galliera, museo de la moda de París, cuyo director, Olivier Saillard, seleccionó más de cien modelos y complementos, en su mayoría piezas excepcionales, pertenecientes al museo. Para su exhibición en Bilbao se ha contado como comisaria asociada con Miren Arzalluz, experta en historia del traje y de la moda.

CHRISTIAN DIOR

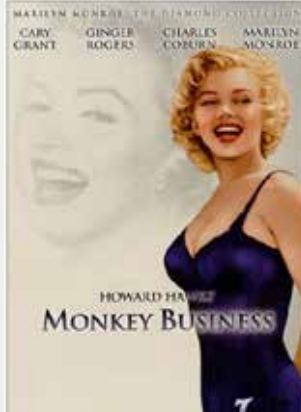
El 12 de febrero de 1947 la presentación de la primera colección de Christian Dior, recién instalado en la avenida Montaigne, cambió para siempre el panorama de la moda con una nueva silueta femenina calificada por Carmel Snow, redactora jefe de la revista de moda *Harper's Bazaar*, como *New Look*. Las maniqués que desfilaban por los salones de la *maison* lucían trajes de largos y formas revolucionarios.



Las faldas amplias, largas y ahuecadas con enaguas impactan tras años de restricciones impuestas por la Segunda Guerra Mundial. Los talles ceñidos al máximo marcan el retorno de la corsetería. Los faldones exagerados aportan estilo a la silueta, que se rediseña. Los hombros estrechos y los escotes amplios representan una nueva feminidad, imagen de toda la década. A ambos lados del Atlántico, la colección causa escándalo.

La moda de los años cincuenta está dominada por diseñadores masculinos, que subliman la feminidad pero, también, la encorsetan. Jacques Fath es uno de sus artífices. Cristóbal Balenciaga, maestro de maestros, escribe la segunda mitad del siglo con sus tijeras y sus tejidos de volúmenes arquitectónicos. Y otros, como Jacques Heim, Jacques Griffe, Jean Dessès y Antonio del Castillo, a los que no tardarán en unirse Pierre Cardin o Hubert de Givenchy, colaboran en la construcción de una idea de elegancia, según algunos, jamás superada. Rebelada contra ese dominio de aire retrógrado, mademoiselle Chanel prepara su regre-

so. En 1954, con 71 años, su colección, primero ignorada y más tarde aplaudida, consagra su famoso traje de chaqueta como solución indumentaria de indiscutible contemporaneidad. Se afianza una silueta andrógina que anuncia las transformaciones de la década siguiente.



Con la repentina desaparición de monsieur Dior en 1957 concluye el repertorio idealizado de los años cincuenta. “Un rostro surge de las sombras. Yves, el delfín de 21 años”, titula en 1957 *Paris Match*. Yves Mathieu Saint Laurent, al que Dior consideraba su heredero espiritual, es nombrado director artístico de la firma. Las cifras constatan la diferencia: de 106 casas en 1946, no quedan más que 60 en 1952 y 36 en 1958. Los años cincuenta preceden inmediatamente a la llegada del *prêt-à-porter*, propician su aparición y la “amenaza” de la democratización de la moda, fenómeno para el que la alta costura difícilmente podía encontrar una respuesta apropiada. Todo ello explica, sin duda, que la década de 1950 y su *chic* radical sean un hito en la historia de la moda.

BALENCIAGA

“La moda de Balenciaga, hecha de refinamiento francés y ardor español, es pura y equilibrada. Sin improvisaciones ni concesiones. Sus trajes de chaqueta, de costuras revolucionarias, son imposibles de copiar y sus fastuosos trajes de noche, al contrario, parecen dotados de una sencillez milagrosa”. El artículo publicado en *Paris Match* en 1951 evoca en esos términos el misterio Balenciaga. Al “hombre invisible de la moda” se le describe como un “enigma, lo que paradójicamente le ha dado más publicidad que los ecos más sonados”. El modisto se instaló en París en 1937. Sus magistrales colecciones se disfrutaban en la intimidad de sus salones de la avenida George V.

CARVEN

La casa de alta costura Carven nació en un apartamento de los Champs Elysées en 1944. Consciente de que los modistos de aquella época sólo vestían a mujeres esbeltas y altas, su fundadora madame Carven decidió dirigirse a una clientela igualmente elegante pero, como ella, de menor estatura. En consecuencia, Carven no tardó en convertirse en el ídolo de las jóvenes. Su moda refleja esta característica. Introduce tejidos modestos y ligeros, como el algodón y el lino. En 1950 Carven se une a Dessès, Fath, Paquin y Piguet formando *Couturiers Associés*. Los cinco colaboran con siete fabricantes y cada uno de ellos crea cada temporada dos vestidos de ciudad, tres abrigos, entre ellos un impermeable, y dos trajes.

La distribución de estos modelos a precios asequibles en boutiques regionales anuncia el advenimiento del *prêt-à-porter*. “Esperanto”, traje compuesto de falda y chaqueta, lleva la etiqueta Carven. De lana de alpaca blanca de la

casa Buche, el busto va cubierto de trazos arquitectónicos elaborados con cordoncillo de crin negro de Rébé, que se cruzan y se separan sobre un cuerpo ceñido. Es la silueta de una mujer de 1951, ultrafemenina gracias a la revolución del *New Look*. Es una auténtica estructura que busca realzar el busto y el talle al ampliar, mediante rellenos, los falzones de la chaqueta. Se trata de un recurso que procede del emblemático traje “Bar” de la primera colección Dior.

PIERRE CARDIN

Pierre Cardin es apreciado por su ropa futurista, con la que inventó la década de 1960 y la siguiente. Sin embargo, este modisto visionario creó su marca ya en 1953, tras haber participado en la aventura de la nueva casa Dior en 1947. Excelente diseñador y sastre, se dice que fue él quien cortó y montó el famoso traje de chaqueta “Bar”, bajo la dirección de Christian Dior. Tras tres años de colaboración, se independiza y orienta su trabajo al vestuario de teatro y baile. También, a la creación de trajes de chaqueta y abrigos, en la que sobresale. Cardin forma parte de esa genealogía de modistos que saben dibujar, cortar y coser. En 1958 encarna la nueva generación del creador de moda. Sus conocimientos técnicos, junto con la investigación sobre nuevos materiales, le convierten en el heredero de los años 50, aunque será el artífice de sus rupturas estilísticas.

La utilización del *tweed*, la longitud de la falda y de las mangas evidencian que este traje pertenece a los últimos años de la década de 1950. El amplio cuello de esclavina, junto con la economía de adornos, excepción hecha de una rosa de tela enrollada, anuncian ya los años 60 y sus proyectos de simplificación de las formas.

VESTUARIO DE PLAYA Y DE CAMPO

Desde principios de los 50, la juventud ya no se identifica, o sólo en parte, con la alta costura. Bajo la mirada divertida de Brigitte Bardot y de Françoise Sagan, que se reparten las portadas de las revistas, una clientela jovial impone bajo el sol un guardarropa liberado, con prendas de algodón de corte muy natural. Esta moda estival, que se lleva tanto en la ciudad como en la playa, sirve también de plataforma experimental y de trampolín para el naciente *prêt-à-porter*, que se impondrá definitivamente en la década de 1960.

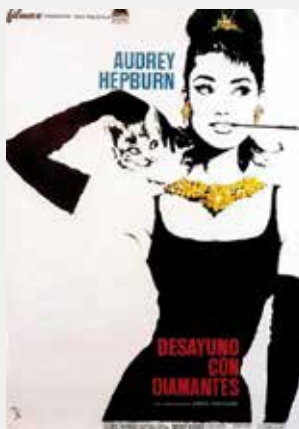
HERMÈS

El número de *French Vogue* de mayo de 1952 publica una fotografía del vestido “Hermeselle” con el siguiente comentario: “Mientras que, por lo general, nos inspiramos en un estampado para crear un vestido, Hermès hace exactamente lo contrario. En colaboración con tejidos Léonard, presenta un vestido único, cuyo corte determina el diseño.

El estampado sobre fondo claro se asemeja a un trazo de carboncillo; sobre uno oscuro, a una pincelada de *gouache*. Este efecto visual confiere al vestido su carácter exclusivo.

VESTIDO DE CÓCTEL

Auténtico arquetipo de una moda fotografiada y difundida por la industria cinematográfica, el vestido de cóctel desaparece cuando André Courrèges diseña en 1964 un guardarropa que rompe totalmente con el pasado. La juventud de aquella época ve en este vestido un elemento de esclavitud de la mujer, reducida a un estado de coquetería. Sólo a lo largo de la década de 1980 volverá a inspirar las colecciones de los creadores.



En 1958, diez años antes de que la casa de alta costura de Cristóbal Balenciaga cerrara, el modisto español lanza al mundo de la moda parisino el modelo “Baby doll”. Su forma es muy sencilla. Sus proporciones resultan algo sorprendentes y es probable que actualmente se calificara de *oversize*. El volumen desproporcionado y los abundantes pliegues, que evocan los vestidos de las muñecas de los años 20, son las principales características de esta nueva silueta. Su radical originalidad anuncia las tendencias reformadoras y simplificadoras

de la década de 1960. En sus colecciones de 1958, Balenciaga recurre a referencias históricas de estilo Directorio e Imperio. No acata otras reglas que la maestría y la técnica.

CHRISTIAN DIOR POR YVES SAINT LAURENT

Con 22 años, Yves Saint Laurent lanza la línea “Trapecio” en su primera colección. El joven modisto ha sucedido a Dior, trágicamente desaparecido en 1957 tras diez años de creaciones. Fiel a su espíritu, se apoya en el lenguaje de las líneas y las costuras que Dior se complacía en renovar. La línea “Trapecio” aprisiona el busto y se despliega generosamente sobre las faldas. Las maniqués van vestidas de “Printemps”, “Porcelaine”, “Sédution”... Son los nombres que el joven ha elegido para los vestidos de organdí, las faldas de tul o los trajes de chaqueta de lana o franela que acompañan sus primeros pasos.

PIERRE BALMAIN

El traje de noche de los años 50 –corpiño combinado con una falda amplia y larga– es uno de los deseados iconos del guardarropa. En tejidos diversos, evoca los vestidos a la francesa del siglo XVIII. Pierre Balmain, Christian Dior y Jacques Fath se inspiran frecuentemente en el Siglo de las Luces y redescubren la fastuosidad de los satenes, los tafetanes y los terciopelos, que las vendedoras de moda disfrutaban adornando con lazos, agremes y otros abalorios.

Balmain, que abrió su casa en 1945 tras haber trabajado, entre otros, con Pigué y Lelong, permanece fiel a esa influencia en sus vestidos de cóctel y en sus trajes de noche.

Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: kultura@icasv-bilbao.com

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: kultura@icasv-bilbao.com



Alter Profesional, la mejor cobertura alternativa

Opción alternativa a autónomos

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD	Cobertura	Alter Profesional	Alter Profesional Plus
Incapacidad transitoria por enfermedad o accidente	Primeros 90 días fq 7d: 30€/día A partir del día 91: 46€/día	✓	✓
Incapacidad profesional parcial	15€/día	✓	✓
Pensión por incapacidad permanente absoluta	Hasta 1.200€/mes	✓	✓
Pensión vitalicia en caso de dependencia severa	500 / 1.000€/mes		✓
Pensión vitalicia en caso de gran dependencia	1.000 / 2.000€/mes		✓
Subsidio por maternidad o adopción	2.250€	✓	✓
Subsidio por paternidad	450€	✓	✓
Lactancia natural o artificial	675€	✓	✓
Cobertura por peligro vital de la madre o el feto	30€/día, 46€/día	✓	✓
Hospitalización por enfermedad o accidente	72€/día, Semicríticos: 144€/día, UCI: 216€/día	✓	✓
Hospitalización por patologías del embarazo y parto	72€/día, Semicríticos: 144€/día, UCI: 216€/día	✓	✓
PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO			
Pensión por viudedad	Hasta 1.200€/mes	✓	✓
Pensión por orfandad	Hasta 600€/mes	✓	✓
Fallecimiento por cualquier causa	Capital consolidado	✓	✓
Servicio de entierro	3.500€	✓	✓
PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN			
Pensión estimada de jubilación	Hasta 2.400€/mes	✓	✓
PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES			
Prestaciones sociales	Gratuito	✓	✓
Servicio de orientación social	Gratuito	✓	✓
Servicio de orientación nutricional	Gratuito	✓	✓
Servicios Residenciales (residencias, centros de día)	Acceso con descuentos	✓	✓
Servicio de Conservación de Células Madre	Acceso con descuentos	✓	✓
SUBSIDIOS MÉDICOS ECONÓMICOS			
Intervenciones quirúrgicas y pruebas de diagnóstico	Indemnización baremo		✓
Indemnización por odontología	Indemnización baremo		✓
Subsidio por gastos médicos	Indemnización baremo		✓
Subsidio por ortopedia y prótesis	Indemnización baremo		✓
Subsidio por óptica: gafas y lentes de contacto	Indemnización baremo		✓

Abogado o Abogada de 23 años soltera y sin hijos

Alter Profesional Joven: 22,86€/mes

Alter Profesional Joven Plus: 75,34€/mes

Abogado o Abogada de 35 años casada (35 años) y 1 hijo de 2 años

Alter Profesional Joven: 37,30€/mes*

Alter Profesional Joven Plus: 92,41€/mes*

Abogado de 45 años

Alter Cuota: 215€/mes**

Abogada de 55 años

Alter Senior: 235€/mes**

Alter Senior Plus: 243,79€/mes**

* Las cuotas incluyen cobertura de viudedad con pensión de 400€/mes a favor del cónyuge o pareja, y pensión de Orfandad de 200€/mes para hijos o menores tutelados, menores de 25 años.

** Consúltenos las coberturas de los productos Alter Cuota y Alter Senior.

La cobertura es progresiva y se adapta a la situación o estado civil del abogado en cada momento

Más información:

www.altermutua.com
Tel 902 512 777

asesores@altermutua.com
y en nuestras redes sociales





JUSTICIA

¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en www.bancosantander.es



Queremos
ser tu banco

 **Santander**
un banco para tus ideas

bancosantander.es
bsan.mobi